

**TRATA DE PERSONAS:
ANÁLISIS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS**

Autora: Ana Esteban Sánchez

Tutor: Magdalena Suárez Ojeda

**XII Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos
Universidad de Alcalá**

INDICE DE MATERIAS

INDICE DE ABREVIATURAS.....	4
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Objeto de estudio	6
1.2. Justificación.....	7
1.3. Metodología y fuentes	8
1.4. Estructura del trabajo.....	11
CAPÍTULO 2. TRATA DE PERSONAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO	13
2.1. Sobre la Identidad de Género.....	13
2.1.1. Rol de la Mujer.....	14
2.1.2. Antecedentes de Violencia de Género	16
2.1.3. El <i>Continuum</i> de Violencia	22
2.2. Tipologías de trata. Distinción terminológica.....	23
2.2.1. Trata.....	23
2.2.2. Prostitución Forzada	30
2.2.2. Tráfico.....	35
CAPÍTULO 3. TRATA DE PERSONAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	42
3.1. Evolución Histórica de los Derechos Humanos de las mujeres.....	43
3.2. Derechos de las Víctimas de trata	46
3.3. La trata en cuanto violación de los derechos humanos	47
3.3.1. Los derechos humanos de las víctimas de la trata.....	49
CAPÍTULO 4. MECANISMOS INTERNACIONALES DE PREVENCIÓN DE LA TRATA.....	53
4.1. Introducción	53
4.1.1. Tratados y otros instrumentos de particular interés en relación con la trata de personas	54
4.1.2. Algunos instrumentos importantes que, sin ser tratados, resultan de interés en relación con la trata de personas.....	55
4.2. La lucha contra la Trata en el marco de las Naciones Unidas	56
4.2.1. La trata de personas en tratados internacionales de Derechos Humanos de las mujeres. La CEDAW. Protocolo Facultativo de la CEDAW.....	56
4.2.2. LA CEDAW. Convención para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.....	58
4.3. Instrumentos de Derecho Internacional para la lucha de la trata	63

4.3.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Oorganizada Transnacional y sus Protocolos.....	63
4.3.2. Relatorías especiales.....	73
4.3.3. El Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas.....	75
CAPÍTULO 5. MECANISMOS EUROPEOS CONTRA LA TRATA	75
5.1. Consejo de Europa	75
5.2. Convenio de Varsovia	82
5.3. Convenio de Estambul.....	83
5.4. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual	84
5.5. Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos.....	85
5.6. Mecanismos de la trata de personas en España.....	86
6. CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	90
ÍNDICE DE LA PRÁCTICA (Tratados, jurisprudencia, legislación).....	98

INDICE DE ABREVIATURAS

ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

BOE Boletín Oficial del Estado

CEDAW Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

CINDOC Centro de Información y Documentación Científica

CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas

CSW/ UNCSW (United Nations) Commission on the Status of Women

ECOSOC Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

EEUU Estados Unidos

ESCNNA Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

EUROPOL Oficina Europea de Policía

GRETA Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos

ICCPR-OP1 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

INTERPOL Organización Internacional de Policía Criminal

LO Ley Orgánica

OEA Organización de Estado Americanos

OIM Organización Internacional para las Migraciones

OIT Organización Internacional del Trabajo

ONG Organización no Gubernamental

ONU Organización de Naciones Unidas

ONUDD Oficina de Naciones Unidas contra el delito y la droga

PBI Producto Interior Bruto

UE Unión Europea

UNICEF United Nations International Children's Emergency Fund

UNODC United Nations Office on Drugs and Crime

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

El tema de la trata de seres humanos afecta a millones de personas cada día en todo el mundo. No es particular para ciertos países, razas, etnias, religiones, etc. No es un tema que se pueda dirigir únicamente a los países del tercer mundo o a los países en desarrollo. La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos en Europa, donde los grupos criminales obtienen unos beneficios de 3 mil millones de dólares al año, según UNODC, siendo éste un negocio considerable que se abastece de la población mundial más marginalizada.

La trata de personas, es a fin de cuentas una compraventa de seres humanos. Una compraventa basada en la cosificación de la persona, en el “consumo” de un ser humano. Como resaltaba el periódico EL PAÍS el 27 de Julio de 2015, en el artículo *Trata de Personas, la esclavitud del siglo 21*, escrito por Luis Almagro, secretario general de la OEA, la trata de personas demuestra la precariedad moral en la que nos movemos con un costo inestimable: la dignidad humana.

En general, debemos llegar a la conclusión de que no ha habido un método exitoso para detener la trata de seres humanos y, por lo tanto, las autoridades deben realizar nuevas mejoras a nivel internacional. La Unión Europea, las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales principalmente están trabajando para difundir un mensaje sobre la gravedad de la trata de seres humanos y comenzar y financiar programas de lucha contra la trata. En el discurso sobre el Informe Anual de Trata de Personas del Embajador Luis CdeBaca, responsable del seguimiento y el combate de la trata de personas dentro del Departamento de Estado de EEUU, afirma que hay menos de 3.000 condenas de traficantes en el año 2009 (CdeBaca, Liberación del Noveno Informe Anual de Trata de Personas).

Por todo ello, se observa necesario, la elaboración de un análisis transversal de la trata de personas. No únicamente como violación de derechos humanos, sino como consecuencia de una violencia de género, y que los informes mundiales sobre trata elaborados por multitud de organismos internacionales como UNODC, o UNICEF, presentan a la mujeres y las niñas las mayores víctimas de la trata.

Hasta ahora, no se había elaborado en castellano un análisis que reuniese la problemática de la trata desde una perspectiva de derechos humanos y de género. Sobre todo sintetizando los mecanismos jurídicos a nivel mundial, y europeo. Esta visión que se presenta en este trabajo de fin de máster debería aportar un horizonte más completo y unir trata con género y derechos humanos, como estudio indivisible.

1.1. Objeto de estudio

El objeto de este estudio es plantear como análisis más completo, la trata de personas desde una perspectiva de género y derechos humanos. Analizar el rol de la mujer en la historia, los roles de género en la sociedad para comprender por qué las mujeres y las niñas son las principales víctimas de la trata. Revisar los mecanismos jurídicos internacionales y europeos que abordan el tema de la trata, y si se elaboran para abordar la problemática como una violación de derechos humanos. A través de estadísticas, comprobar su eficacia en un marco internacional y europeo. De esta manera se contemplarán las deficiencias a mejorar de dichos mecanismos y los retos a los que la sociedad internacional se enfrenta diariamente para combatir una de las mayores violaciones de derechos humanos actuales, y a la vez uno de los más graves atentados contra la mujer, y la cuestión de género en particular.

La idea que inspiró la preparación de este trabajo es lo mucho que todavía queda por hacer sobre la mejor manera de prevenir y combatir la trata de personas en distintas circunstancias. En él se presenta una selección de los instrumentos conceptuales, legislativos y de organización que se utilizan en diferentes partes del mundo. La investigación persigue también los siguientes objetivos: de un lado, conocer el trabajo de las organizaciones no gubernamentales que trabajan sobre el terreno en este ámbito y su valoración sobre los actuales instrumentos legislativos internacionales para la prevención y sanción del delito, así como los progresos en la detección de las potenciales víctimas de trata; y, por otra parte, profundizar en el conocimiento de los principales convenios internacionales suscritos en la materia y en la Directiva aprobada por la Unión Europea contra la trata de seres humanos.

Resumiendo, la eficacia en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual requiere una acción conjunta de una multiplicidad de actores en torno a la víctima. Partiendo de este objetivo, se presenta este trabajo asentado en torno a dos pilares:

- Enfoque de derechos humanos. Es el elemento central del estudio, pues la trata de seres humanos supone una grave violación de los derechos humanos, que requiere el desarrollo de actuaciones dirigidas a garantizar la protección de los derechos de las víctimas. Para ello, resulta fundamental el desarrollo de actuaciones que apoyen su asistencia y recuperación, lo que a su vez requiere la implantación de mecanismos adecuados de detección y derivación, destacando la importancia de poner en marcha protocolos específicos para abordar adecuadamente las situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Enfoque de género. Complementariamente al anterior, es otro aspecto fundamental del Plan, pues la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, consecuencia de la construcción social tanto en los países de origen como de destino, que coloca a las mujeres en una posición de desigualdad frente a los hombres. En consecuencia, debe realizarse una labor de prevención y sensibilización que incida sobre las causas de la trata.

Para poder entender el fenómeno de trata con fines de explotación sexual de las mujeres es necesario visibilizar las causas estructurales que acompañan al fenómeno, surgidas de las desigualdades económicas y de género.

1.2. Justificación

En este trabajo de fin de máster, se clarifican las diferentes tipologías de trata y la diferencia entre trata y tráfico ilícito, ya que se ha generado un problema a la hora de traducir al castellano *trafficking*. Lo más habitual en nuestro país suele ser la equiparación “trata de personas” con el término “tráfico”, ya que al traducir *trafficking* (trata) al castellano fue traducido como tráfico (*smuggling*) por lo que con frecuencia se han utilizado como sinónimos. Sin embargo, son fenómenos diferentes que no siempre están relacionados, ya que el tráfico de personas no siempre desemboca en la trata de las mismas, ni los casos de trata de personas significan necesariamente tráfico de migrantes.

De esta manera se presenta este estudio como beneficio para la investigación y la ciencia. La Trata de personas desde una perspectiva de género y derechos humanos se presenta como un estudio relevante por su carácter transversal a la hora de abordar la problemática.

Con un vocabulario jurídico, pero también sociológico (perspectiva de género de la trata), este estudio queda destinado a un público que esté interesado en conocer sobre el tema, pero también a una comunidad científica que quiera profundizar o encontrar en este trabajo, una síntesis correcta y concisa.

Este estudio sigue una línea en cuanto a abolición o no de la prostitución. Habría que señalar en primer lugar que no soy ajena a las observaciones de aquellos que afirman que la prostitución debe ser considerada una profesión como otra cualquiera, elegida de forma libre y voluntaria; pero si se tiene en cuenta la estrecha relación entre el negocio de la prostitución y el de la explotación sexual de mujeres víctimas de la trata de personas, se podrá concluir que el estudio de un fenómeno no sería adecuado y realista si no se analiza el otro, y eso precisamente es lo que pretendo en el siguiente trabajo. El redactor del trabajo se proclama abolicionista de la prostitución ya que considera que únicamente se estaría dando un marco legal y de protección jurídica al proxeneta y al “consumista” de la mujer víctima de prostitución forzada, y no a esta misma. Por tanto, se utilizará el término prostitución forzada y/o trata con fines de explotación sexual, término que será considerado violencia de género, para así abordarlo desde un marco legal más completo y poder brindar mayor protección jurídica a las víctimas de este fenómeno.

1.3. Metodología y fuentes

La metodología utilizada para la elaboración del presente texto se ha centrado por una parte en el análisis crítico de los marcos normativos y legales así como en la recopilación de diversas fuentes de contraste basándose principalmente en recoger estadísticas, informes globales y artículos de carácter jurídico. En general, en recopilar estudios de diferentes agentes implicados en la intervención y el abordaje de esta realidad, como por ejemplo la CEDAW.

Debido al enfoque de derechos humanos y género, que tiene como objetivo realizar un análisis transversal y completo de la problemática de la trata, este estudio también está basado en la recopilación de textos de carácter sociológico e histórico (Rol de la mujer en la historia). Realizada este acercamiento en torno a la perspectiva de género, se observa necesario un estudio de los derechos humanos vulnerados y/o violados de las víctimas de trata.

Tanto la recopilación de información de carácter jurídico como sociológico e histórico han tenido como base una fase documental. En este primer nivel, se procedió a la recogida de información de carácter secundario proveniente de diversas fuentes y registros congruentes con los objetivos del estudio (UNODC, CEDAW, ONU, otros organismos gubernamentales, ONGs, y redes de apoyo tanto formales como informales, etc.).

El análisis de fuentes secundarias permitió llevar a cabo un primer acercamiento a la dimensión del fenómeno de la trata a nivel internacional, así como conocer las áreas de mayor concentración de las víctimas. Por otro lado, la fase documental sirvió para recoger de los esfuerzos realizados por las administraciones públicas y las organizaciones gubernamentales en la identificación, asistencia y/o repatriación de víctimas a sus países de origen. Esta primera fase ha continuado abierta a lo largo de toda la investigación, hasta la elaboración del trabajo final, con el fin de aprovechar, en la medida de lo posible, el acopio de información existente, sobre todo aquellos datos e informes que pudieran tener relación con aspectos nuevos. Se considera, por lo tanto, que la construcción del estudio se organiza teóricamente en fases o etapas de trabajo sucesivas pero que los resultados marcan un continuum en la búsqueda de los objetivos perseguidos por el estudio.

La fase documental ha seguido la metodología del Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología (IEDCYT), adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y anteriormente denominado Centro de Información y Documentación Científica (CINDOC). El procedimiento consta de dos etapas: en la primera se realiza la búsqueda y se seleccionan las de fuentes documentales a utilizar, y en la segunda, se realiza el tratamiento de las mismas. En lo que respecta a la búsqueda y selección de fuentes, en primer lugar hay que señalar que por documento se entiende todo tipo de material: manuscritos e impresos, libros, folletos, hojas sueltas de

propaganda, gráficos, fotografías, estadísticas; en definitiva, todo lo que sirva o pueda servir para informar sobre un tema y para conocerlo. A partir de ahí, los documentos fueron clasificados según el nivel de información que proporcionan en: fuentes primarias (monografías, publicaciones seriadas, fotografías, informes mundiales), fuentes secundarias (boletines de resúmenes, manuales, artículos de revistas, boletines de sumarios, bibliografías y catálogos), información terciaria o documentos secundarios reelaborados (bibliografías de bibliografías, bases de datos bibliográficas, etc.)

No es posible abordar el tema de la búsqueda de fuentes de información sin hacer referencia a la aparición de Internet. La mayor parte de la información está recogida en la red: desde catálogos de bibliotecas remotas, bibliografías, directorios e información sobre instituciones, hasta –en muchos casos- documentos a texto completo. El tratamiento documental consiste en integrar la masa de conocimientos esparcidos en los documentos, por medio de la indización (análisis) y del resumen (síntesis) para facilitar su uso y aprovechamiento posteriores.

En cuanto a las fuentes, a continuación se desarrollará las fuentes primarias. Principalmente, la base de información en cuanto a la trata de personas han sido los Informes Mundiales de la trata de personas realizados por Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito y el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños* de la Organización de Naciones Unidas. El primero se trata de una exposición escrita sobre el estado la trata a nivel internacional y sobre las circunstancias que rodean al hecho en sí, mientras que el protocolo, de carácter jurídico, compromete la ratificación de los estados a prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de la trata y promoviendo cooperación entre los estados en orden de obtener esos objetivos. A estas dos fuentes primarias se añade una última esencial, el *Protocolo facultativo de la CEDAW*, ya que añade una perspectiva de género esencial para este estudio. Por último, añadir a estas fuentes primarias, la monografía de García Cuesta, S: *La trata internacional de mujeres: discursos y actuaciones*, por su aportación en cuanto a las actuaciones realizadas por mecanismos internacionales y Estados para la erradicación de la trata.

Por otro lado, en cuanto a las fuentes secundarias destacar el realizado por el Defensor del Pueblo sobre *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*, el *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*.

Análisis de situación y el Plan de actuación elaborado por el Ministerio del Interior 2008, que aportan un resumen específicos de todos los mecanismos a nivel internacional contra la trata y una perspectiva de la problemática a nivel español, pero también europeo. Las fotografías que aportan ese carácter estadístico han sido obtenidas del UNODC y UNICEF, al igual que los datos relevantes y actuales sobre la trata, en su mayoría sacados de Informes ejecutivos y resúmenes de Asambleas generales de UN. Es importante añadir que la mayoría de la documentación bibliográfica se encuentra en Internet en formato electrónico.

Por último, la forma de citar la bibliografía es la norma ISO (Organización Internacional de Normalización) 690-2010 que proporciona las directrices básicas para la preparación de referencias bibliográficas de materiales publicados, como monografías y publicaciones seriadas, capítulos, artículos de publicaciones seriada. Abarca las referencias a materiales publicados en forma impresa o no impresa.

1.4. Estructura del trabajo

Este estudio consta de 5 partes diferenciadas entre sí por su temática. En el capítulo I, referido a la introducción se explica el objeto del estudio, su justificación, la metodología y las fuentes de información utilizadas y su estructura.

Capítulo 1. Introducción

Se realizado una introducción al tema que se ha elegido. En este caso la trata de personas, añadiendo noticias actuales y los retos y objetivos a conseguir para la erradicación de la misma.

Objeto de estudio

Explicación del objeto de estudio. Plantear como análisis más eficaz la trata de personas desde una perspectiva de género y derechos humanos. Un estudio transversal, no únicamente como violación de derechos humanos, sino como consecuencia de una violencia de género. Plantear otros puntos importantes de la investigación, hipótesis, pruebas que planteas desarrollar y posibles resultados a obtener.

Justificación

Justificar la investigación que vas a llevar a cabo, para qué es relevante, qué destinatarios va a tener, público objetivo: las diferentes tipologías de trata y la diferencia entre trata y tráfico ilícito, explicación de la posición abolicionista en cuanto a la

prostitución forzada y cuáles son los beneficios para la investigación y la ciencia. Qué beneficios obtiene la sociedad, etc.

Metodología y fuentes

Se explica todos los pasos metodológicos para desarrollar la investigación. Por ejemplo: Recopilación y análisis documental de las investigaciones similares llevadas a cabo en este campo. Definición del estado de la cuestión y el marco teórico de la investigación. Ejecución de consultas y recopilación de resultados. Análisis de resultados. Detección de fallas, futuras mejoras y nuevas líneas de investigación. A parte se debe determinar el método de citación y referenciación que se va a utilizar. Estructura del trabajo. Se explica cómo se ha organizado el trabajo y una breve descripción de lo que se abordará en cada capítulo y apartados del capítulo.

El capítulo II está referido a la trata de personas desde una perspectiva de género, donde se trabajan los aspectos socio históricos del rol de la mujer y la violencia sufrida hacia la misma y a continuación de hace una diferenciación tipológica de la trata (trata, prostitución no forzada y tráfico).

El capítulo III se centra en la trata de personas desde una perspectiva de los derechos humanos, enumerando como base los derechos de las mujeres para a continuación hacer un análisis de los derechos humanos violados a las mujeres víctimas de trata, trabajando la problemática de lo general a lo particular.

En el capítulo IV, de base enteramente jurídica, está reservado a los mecanismos internacionales de prevención de trata de personas, a su vez divididos entre los realizados por Naciones Unidas (destacando la CEDAW), los elaborados en el contexto del Derecho Internacional.

Por otro lado, el capítulo V, también de carácter jurídico, se centra en los mecanismos Europeos, vertebrados entre Consejo de Europa, Convenio de Varsovia de 2005, el Convenio de Estambul, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, la Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos, y por último, los mecanismos de la trata de personas en España. Por último, en el capítulo VI se desarrollan las conclusiones personales del autor, generadas por el estudio de la Trata. A continuación se presenta el apartado de la Bibliografía y finalmente el índice de la práctica

CAPÍTULO 2. TRATA DE PERSONAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

“La Historia del contrato sexual revela que hay buenas razones para que “la prostituta” sea una figura femenina”¹

2.1. Sobre la Identidad de Género

La trata de personas constituye una evidencia de que aun existen violaciones de los derechos humanos que constituyen formas de esclavitud. Esta problemática afecta principalmente a mujeres, y niñas. Como se señalara a lo largo de este informe, en el tema de las estadísticas se debe poner siempre especial atención ya que no existen datos fiables que reflejen toda realidad respecto a la trata debido a la gran confusión terminológica. Pero, según los datos reportados en el Informe Mundial sobre Trata de Personas del 2016 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, las víctimas identificadas en 60 países han sido en un 66 % mujeres y 14% niñas.

La trata con fines de explotación sexual se ha convertido en la esclavitud del siglo XXI. La misma afecta fundamentalmente a millones de mujeres, niñas y niños y sus dimensiones de género son incuestionables. En este sentido, la explotación sexual del ser humano se puede producir a través de diversos mecanismos, de los que se pueden destacar entre otros, la pornografía, el matrimonio forzado, la esclavitud sexual, los espectáculos eróticos y sobre todo la prostitución.

Es decir: la mayor parte de la explotación sexual en el mundo es de mujeres y se produce a través de la prostitución y quienes consumen cualquier tipo de explotación sexual y fundamentalmente prostitución son con carácter general hombres. En base a lo dicho, llama poderosamente la atención como ambas cuestiones: trata con fines de explotación sexual y prostitución, son definidas en los instrumentos legales internacionales desde un punto de vista objetivo e impermeable a las cuestiones de género. Por ello, en este estudio se propone un análisis de ambas categorías así como de las causas y elementos obstaculizadores para su erradicación desde una perspectiva de género, con la finalidad de ofrecer una imagen global de esta manifestación de la

¹ PATERMAN. Carol: *El contrato sexual*. Mexico. UAM. 1995. pág. 265

violencia que se dirige contra nosotras o nos afecta desproporcionadamente por el simple hecho de ser mujeres. (Casado Caballero, 2011)

2.1.1. Rol de la Mujer

De las diferentes formas de trata conocidas, aquellas tipologías donde existe una mayor proporción de víctimas mujeres, se refieren a sectores donde la explotación se produce en consonancia con los roles sociales de género más arraigados: matrimonios forzados, administradora del hogar, madre...

Lo primero que debemos aclarar es la definición de los roles de género. Los roles determinan acciones y comprenden las expectativas y normas que una sociedad establece sobre cómo debe actuar y sentir una persona en función de que sea mujer o hombre, prefigurando, así, una posición en la estructura social y representando unas funciones que se atribuyen y que son asumidas diferencialmente por mujeres y hombres.²

Uno de los primeros autores que habría introducido esta conceptualización fue John Money en *Hermaphroditism, gender and precocity in hyperadrenocorticism: Psychologic findings* de 1955 para referirse a los comportamientos asociados a la identidad masculina y femenina de las personas, donde intervendrían factores sociobiológicos:

Desde esta perspectiva, para Money el rol de género subyace a la identidad de género, términos que son inseparables:

«La identidad de género es la experiencia personal del rol de género, y este es la expresión pública de la identidad de género»

En la antigüedad, se consideraba que la mujer era, a lo largo de toda su vida, propiedad de un hombre, tanto del padre, a temprana edad, como del marido, cuando el mismo padre entregaba la mano de ésta en matrimonio, logrando que las hembras dependiesen totalmente de los varones para poder sobrevivir. El sexo femenino sólo tenía obligaciones en el hogar impuestas por el marido correspondiente. Se puede decir que

² UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS DE PUEBLA .*Los roles de género*. [en línea] [Consultado el 02/02/2017] Disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lps/gil_g_d/capitulo1.pdf

ser mujer en ese tiempo significaba ser un objeto de satisfacción para los hombres, lo cual, con el tiempo se ha ido modificando. No se podría afirmar que la mujer asume un solo rol, ya que las mujeres actuales son consideradas totalmente multifuncionales; además de labores de madre y esposa, como es el caso de miles de mujeres en todo el mundo, se desempeñan como jefas del hogar y sustentadoras de una familia con el fruto de su propio trabajo.³

En la actualidad no se puede hablar de un tipo de mujer sedentaria, sino que se habla de una generación nueva de mujeres activas y autónomas, la mujer se enfrenta a realidades muy diversas según la cultura, zona geográfica o situación social en la que se encuentre.

Pero lamentablemente, a pesar de esto son muchas las mujeres que todavía se encaran a situaciones angustiantes, discriminatorias, violentas, marginales y otras las cuales son muy parecidas a las practicadas en la edad media, por lo tanto, aunque queramos negarlo, en algunas partes aún no evolucionamos por completo. Por ejemplo en África, más de 80 millones de niñas y adultas han sido circuncidadas mediante la ablación del clítoris y la infibulación; la cual es una forma de violación y un atentado contra la dignidad de la mujer, consistente en extirpar de cuajo el clítoris y los labios menores, para luego coser la vulva hasta no dejarles sino un pequeño orificio que les permita menstruar y expeler la orina. Esta costumbre, que tiene como fin frenar el deseo sexual y garantizar la pureza y fidelidad de la mujer a su marido.

Algunas personas aún siguen siendo machistas, dándonos a entender que el sistema no avanza y se ha quedado estancado en el machismo tan barbarie. Los roles femeninos son los relacionados con todas las tareas asociadas a la reproducción, crianza, cuidados, sustento emocional... y están inscritos, fundamentalmente, en el ámbito doméstico. Los roles masculinos están asociados a las tareas que tienen que ver con el productivo, el mantenimiento y sustento económico, principalmente desarrollados en el ámbito público. Estos elementos, que vertebran cada una de las identidades, exteriorizándose en conjuntos de comportamientos, en funciones y papeles sociales, denominados roles femeninos o masculinos, y se transmiten mediante las creencias sobre lo que deben ser y hacer mujeres y hombres, denominadas estereotipos.

³CÉSPEDES, Alejandra. Rol de la mujer en la sociedad actual [en línea]. [Consultado el 12/02/2017]
Disponibile en: <http://dawncoffee.com/reflexiones/rol-de-la-mujer-en-la-sociedad-actual>

Los roles están directamente asociados a los ámbitos de relación y estos marcan tiempos y espacios diferentes. El rol que la mujer asumiría entonces en esta sociedad sería el de cualquier ser humano capaz de pensar y discernir: hacer el bien, ayudar a otros y ser un gran aporte para esta sociedad, y compartir los roles entre ambos.⁴

2.1.2. Antecedentes de Violencia de Género

Como hemos acordado, la maternidad y en especial su ejercicio, condicionan la identidad de género relacional típicamente femenina (Hernando, 2008). Esta, se ha construido bajo el reclamo del sacrificio y abnegación en pro del bienestar familiar, sentando las bases de la opresión de las mujeres en el ámbito doméstico, privado y público, así como para las distintas formas de violencias de género (Rogriguez, 2008).

En este sentido, entre las manifestaciones de las violencias ejercidas contra las mujeres, destacaremos la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Como ya veremos más adelante, este informe pretende avanzar hacia la conceptualización de la trata con fines de explotación sexual como una forma de violencia de género, enmarcándola por tanto en la violencia estructural construida y legitimada socialmente desde la desigualdad. La manera en que configuramos a nivel simbólico el género influye directamente en como establecemos las relaciones de poder desde el género y por tanto en la subordinación de la mujer.⁵

El contexto general y las causas estructurales de la violencia contra la mujer

La trata es una realidad de violencia que sitúa a mujeres y niñas en condiciones de explotación y servidumbre tales que Naciones Unidas lo considera una forma de esclavitud moderna. Algunas de las causas que propician la Trata de Mujeres son:

- **El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación.** Históricamente, los roles de género – los roles socialmente construidos de las mujeres y los hombres – han estado ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres.

⁴SALOMA GUTIÉRREZ, Ana. De la mujer ideal a la mujer real. Las contradicciones del estereotipo femenino en el siglo XIX. *Cuicuilco*. vol. 7, N°. 18. Enero-Abril, 2000, p. 0. ISSN 1405-7778.

[Consultado el 10/07/2017] Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/351/35101813.pdf>

⁵BARBUDO, Valeria et al. FRIES, Lorena. Coord. *Sin tregua: Política de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. 1ª ed. Chile. Corporación Humanas. 2008. 109 pág. ISBN: 978-956-8555-12-2. [Consultado el 10/03/2017] Disponible en: <http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2014/publicaciones/03%20sin%20tregua%202008.pdf>

- **Cultura y violencia contra la mujer:** La cultura está formada por los valores, las prácticas y las relaciones de poder que están entrelazados en la vida cotidiana de las personas y sus comunidades.
- **Uso de la violencia en la resolución de los conflictos:** En los niveles nacional e Internacional, el uso de la fuerza para resolver las controversias políticas y económicas genera la violencia contra la mujer en los conflictos armados.
- **Desigualdad en el acceso a educación y formación y economía,** de niñas frente a niños.
- **Discriminación** en el mercado laboral.
- **Violencia intrafamiliar, violencia en la pareja, matrimonios forzados:** situaciones de las que las mujeres intentan huir buscando oportunidades en el extranjero.
- **Feminización de la pobreza,** roles de género y responsabilidad de la mujer como única cabeza de familia con cargas familiares no compartidas.

Marta González, Coordinadora de Proyecto ESPERANZA⁶ Adoratrices señala *La violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en tiempos de conflicto.*

La trata es una forma de violencia contra la mujer que tiene lugar en múltiples escenarios y por lo común involucra a numerosos actores diferentes, entre ellos, las familias, los intermediarios locales, las redes internacionales delictivas y las autoridades de inmigración. La trata de seres humanos tiene lugar entre distintos países o dentro de un mismo país. La mayoría de las víctimas de la trata de seres humanos son mujeres y niños, y muchos son objeto de la trata para fines de explotación sexual.

Evolución Histórica de la Violencia de Género

A pesar de que la violencia hacia la mujer no es en absoluto un fenómeno nuevo, porque tiene un innegable antecedente histórico patriarcal, su reconocimiento, su visualización, y, por tanto, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí

⁶Para saber más: <http://www.proyectoesperanza.org/>

es relativamente reciente. Ciertamente es que la mayoría de las personas conocen algún caso de malos tratos, en el entorno familiar o vecinal, pero se han silenciado bajo el pretexto de considerarle como un asunto privado.⁷

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.⁸

A decir de Bebel⁹, la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiquísimos. Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.¹⁰

En la India, los testimonios más antiguos aseguran que si la mujer enviudaba era quemada viva junto al cadáver del esposo en una ceremonia llamada Sati, acto este que quedaba incluido dentro de las obligaciones como esposa. Además la mujer infecunda era repudiada, al igual que la que gestaba sólo hijas; y en las comunidades de Irán y Etiopía, el nacimiento de una mujer era una deshonra, siendo, incluso, este vocablo sinónimo de bajeza, debilidad y desgracia. En las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia. En Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. En Roma el paterfamilias tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía la manus como poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer que se casara *sine manus*¹¹ no tenía

⁷PAEZ CUBA, L.D.: *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*.

⁸ *Íbidem*

⁹ BEBEL, Augusto: *La mujer en el socialismo*. Obra publicada en 1879 en su primera edición, considerada la obra teórica más importante del autor, la cual tiene gran valor histórico, metodológico y teórico para el análisis de la mujer; nos plantea que “toda opresión radica en la dependencia social. Por consiguiente, la liberación de la mujer tiene que ser una tarea social” (p.13).

¹⁰ *Íbidem*

¹¹Matrimonio "sine manu". La *iustae nuptiae sine manu* fue un medio para que el paterfamilias se procurase los hijos que deseara sin agregar a su familia la mujer que se prestaba a dárselos. El principio de que el pater formaba a su familia como deseaba explicaría este tipo de nupcias. En el S III dC, esta forma se torna corriente, y al no tener el marido poder alguno sobre la mujer, ésta quedaba en la misma

parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana. La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria¹². La mujer, a partir del casamiento, adquiere la condición de propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. El castigo corporal no está limitado, es legítima facultad masculina sobre su cónyuge, de modo que se exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines “educativos”.

En Europa, específicamente en Burdeos, Francia, en 1359 se estableció por costumbre que cuando un hombre mataba a su esposa en un exceso de cólera, siempre que se confesara arrepentido mediante juramento, no era castigado.¹³

En general, la mujer en la antigüedad estaba supeditada al marido y este podía llegar en el ejercicio de su dominio –incluso-, a castigarla corporalmente. Así de arbitrarias y desenfrenadas eran las normas arcaicas, en las que la violencia contra la mujer era tan común y usual como el matrimonio, y resultaba pues, un efecto de este último la supeditación total de las féminas respecto a los hombres, rasgos propios de la cultura patriarcal¹⁴, que tiene raíces muy profundas.

La Edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar“, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima¹⁵. También en esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada. De los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer: un ejemplo que lo evidencia sucedió en la ciudad de Nueva York, en 1825, donde en un caso judicial

situación familiar y patrimonial que tenía antes de las nupcias. Si era *alieni iuris*, continuaba sometida a la potestad de su padre, si era *sui iuris*, debía nombrarsele un tutor, que no podía ser su marido.

¹² ANÓNIMO. *La mujer en el Islam*. Ediciones Mezquita Attavhid, Argentina, 1997, p. 6.

¹³PAEZ CUBA, L.D.: *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*. 2011

¹⁴Entre las características de la monogamia patriarcal se encuentran el principio de autoridad paterna, el poder ilimitado del hombre y libertad sexual de este, y paradójicamente la poligamia masculina frente a la fidelidad femenina, incluso al ser considerado el adulterio femenino un delito grave.

¹⁵DE VEGA RUIZ, J. A.: *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999, p. 10.

consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo. El tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores. No es hasta finales del siglo XIX, que se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta latigazos o un año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953. En Inglaterra en 1889, se logró abolir como norma el derecho del marido a castigar a su cónyuge, situación esta que desafortunadamente en la actualidad no opera, ya que una de cada siete esposas es violada por su pareja y más del 50% de las agresiones contra las mujeres son cometidas por hombres con las que estas mantienen o han mantenido una relación amorosa.¹⁶

Aún en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte. Datos como estos son los que demuestran que en el curso de la vida de la humanidad ningunos derechos han sido pisoteados tanto como los de las mujeres.¹⁷

Esta situación lamentablemente no ha llegado a su fin. En la actualidad las cifras reales del problema no se conocen en su totalidad, pues muchas mujeres no denuncian tales hechos¹⁸; pero las informaciones existentes son indicadores de preocupación¹⁹, como el caso del continente americano, en el que Costa Rica tiene una de cada dos mujeres siendo víctima de agresión por parte de su pareja; en Puerto Rico, el 50 % de las mujeres víctimas de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex -esposos o esposos actuales; en México el 61% de las amas de casa son golpeadas por su pareja, mientras que en Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente. En otros países de igual modo las cifras son alarmantes. En Colombia una de cada tres féminas es objeto de malos

¹⁶PAEZ CUBA, L.D.: *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*.2011

¹⁷Íbidem.

¹⁸DE VEGA RUIZ, J. A.: *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999, p. 59

¹⁹SARMIENTO,M. et al.: *La violencia familiar. Sus efectos en la familia cubana*. 1er encuentro provincial sobre Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad de Camagüey, Cuba, 1995.

tratos emocionales o verbales por parte del hombre y en Canadá, el 62% de las mujeres asesinadas en 1997, fue víctima de violencia por parte de su pareja. Así por ejemplo en los Estados Unidos, la golpiza es la mayor causa de heridas en las mujeres, más frecuentes que los accidentes, asaltos y violaciones conjuntamente. En un año seis millones de norteamericanas son golpeadas por sus esposos o amantes y 4000 de ellas son asesinadas²⁰.

Los otros continentes del planeta no son ajenos a esta situación, sino que la manifiestan con similares rasgos en sus porcentajes. Francia tiene el 95% de las víctimas de violencia entre las mujeres y de ellas el 51% fueron agredidas por sus maridos. En Pakistán el 99% de las amas de casa y el 77% de las mujeres asalariadas son golpeadas por su pareja. Las estadísticas policiales en Australia muestran un 47% de feminicidios²¹ y en España en 1997 la cifra de delitos presentados fue de 4 343 agresiones contra la mujer, datos que en este último país denotan preocupación si analizamos los más recientes.²²

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud²³, en el año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida. Las noticias más recientes de la violencia de género informan que esta causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 45 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico e incluso que la guerra. En EEUU, América Latina y el Caribe, el maltrato constituye la causa principal de daño físico a mujeres entre las edades de 15 a 44 años.²⁴ En países como Bangladesh se continúan recibiendo informes de mujeres golpeadas hasta la muerte o estranguladas por no cumplir las exigencias de su esposo en cuanto a la dote, siendo incluso objeto de ataques con ácidos; y en otros como la India todavía se practica la mutilación genital femenina, según otras fuentes consultadas²⁵.

²⁰ STRAUSS, A; GELLS, R.J et al.: *Violence in the American Family*. Doubleday, New York, 1990, p.20

²¹ Se entenderá por femicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

²² PAEZ CUBA, L.D.: *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*.....

²³ Organización Mundial de la Salud: *Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres*. 24 de nov. 2000

²⁴ PAEZ CUBA, L.D.: *Génesis y evolución histórica de la violencia de género*.....

²⁵ COLECTIVA DEL LIBRO DE SALUD DE LAS MUJERES DE BOSTON. *Nuestros cuerpos, nuestras vidas: La guía definitiva para la salud de la mujer latina*. Editorial Siete Cuentos, Nueva York. Impreso en EEUU., p. 167.

Estas cifras impresionantes evidencian la situación degradante en la que se encuentran las mujeres víctimas de la violencia de género, cifras que de citarse todas resultarían interminables. Lo cierto es, que las diferencias, subordinaciones e inequidades de géneros son conceptos que han sido construidos socialmente como resultado de un sistema ecuménico de relaciones sociales de dominación masculina: el patriarcado, que por muchos esfuerzos encaminados a minimizarlo, aún de él perduran efectos colaterales como el peso cultural machista y las relaciones violentas sobre la mujer, que son hoy rezagos que persisten sobre media humanidad. (Páez Cuba, 2011)

A modo de conclusión podemos señalar que la violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que hemos nacido mujeres y hombres. Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico; debiendo ser necesariamente tratada desde un enfoque multidisciplinario. Debemos sistematizar el tratamiento del fenómeno violencia de género desde el estudio multidisciplinario: psicológico, sociológico, antropológico, sociocultural, pedagógico, entre otros. (Páez Cuba, 2011).

2.1.3. El *Continuum* de Violencia

La violencia y los abusos forman parte de la biografía de las mujeres, como hemos podido comprobar ante la evolución y antecedentes de la violencia de género antes mencionados, muestran el continuum de violencia a lo largo de sus vidas. Es en este sentido que el tratamiento de la violencia de género, ha de ser visto no de manera aislada, sino como un fenómeno estructural que se manifiesta en todos los ámbitos de desarrollo de la vida humana. Así, para el análisis se siguió el término “continuum de violencia contra las mujeres”. Liz Kelly usa el concepto de continuum para explicar que la violencia permanece en la vida de las mujeres; afirma que hay formas de violencia sexual que la mayoría afronta, y que lo más probable es que las sufran en ocasiones múltiples (Holmstrom, 1990). Desde esta perspectiva, se puede afirmar que cuando una mujer (o niña/a, adulta/o mayor) es agredida física o psicológicamente, violada y/o asesinada, el hecho formará parte de una cadena, en donde la violencia ha sido normalizada. Debido a esta naturalización e internalización de las formas de dominación, muchas mujeres resisten y creen que es imposible evitarlas. Según Tania Palencia, algunas mujeres perciben la autoridad masculina como un poder al cual deben someterse, y por eso son propensas a aceptar la violencia (Palencia Prado, 2013, pág.

ix). La noción del continuum aporta elementos no sólo para visibilizar la permanencia y sistematicidad de la violencia en la vida de las mujeres a nivel particular, sino para entender cómo les afecta a nivel colectivo y a través de la historia.

Así como una mujer en particular vive un ciclo de violencia, lo viven las mujeres de una familia, una comunidad, una población. Esta noción de continuum también permite establecer los hilos conductores de los hechos de violencia sexual, acoso sexual, abuso físico y emocional, aspectos que caracterizarían la trata de mujeres.

2.2. Tipologías de trata. Distinción terminológica

La trata y el tráfico de seres humanos y tráfico de migrantes han sido usados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes. En el caso de la trata, no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho efectivo, mientras que este es un elemento necesario para efectuar el tráfico.²⁶

Por otra parte, la trata de personas suele ser confundida en su contenido y denominación con el tráfico de personas. Una parte de esta errónea asimilación puede explicarse por los términos anglosajones *trafficking* (trata), con el denominado *smuggling*, que denomina la internación ilícita de personas migrantes. Lamentablemente, en numerosas ocasiones, la similitud del concepto inglés para la trata *trafficking*, con la palabra en español tráfico, origina falsas traducciones, creando aún más confusión terminológica, pero también de formas de actuar antes estos fenómenos que pueda darse conjuntamente, pero también de manera consecutiva o por separado.²⁷

2.2.1. Trata

La definición de trata que figura en el Protocolo de Palermo²⁸ es la definición

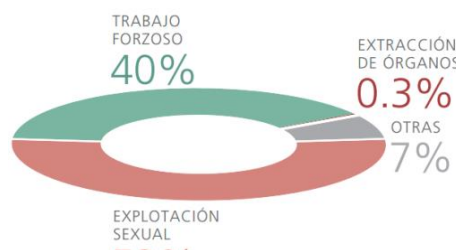


Ilustración 1. Formas de explotación de las víctimas de trata en 2011. Fuente: UNODC

²⁶ ACNUR. *La trata y el tráfico de personas*. [Consultado el 11/03/2017] Disponible en:

<http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>

²⁷ GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. [Consultado el 16/04/2017]

Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

aceptada internacionalmente. Desde su establecimiento, se ha incorporado de manera literal a la legislación nacional de varios Estados, y sigue enmarcando las iniciativas de lucha contra la trata emprendidas por los gobiernos o las ONG en los planos local, nacional e internacional.

Una de las muchas ventajas de la definición del Protocolo es que sienta las bases para que los debates, las investigaciones y las políticas referentes a la lucha contra la trata puedan superar los límites del debate general sobre las bondades y desventajas de la prostitución, en un grado significativo. La definición del Protocolo refleja una resolución importante entre opiniones muy divididas en cuanto a la aceptabilidad de la industria del sexo, establece criterios claros para entender qué constituye trata y permite establecer un marco coherente y claro para las iniciativas de lucha contra la trata.²⁹

La definición de trata que figura en el Protocolo³⁰ es la siguiente:

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se

²⁸[Consultado el 15/05/2017] disponible en:

http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

²⁹ MINISTERIO DE SANIDAD, ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD. *Plan Integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018*. [Consultado el 10/04/2017]

Disponible en:

http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf

³⁰UNODC. *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. Consultado el 10/07/2017] Disponible en:

http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Esta definición ofrece cuatro elementos para determinar qué se entiende por trata: acto, medios, resultado final y tipo de víctima. En los casos en que la víctima sea un adulto, para que el acto constituya trata debe haberse recurrido al menos a uno de los métodos enumerados en el apartado a). Desde el punto de vista de la lógica, es imposible encontrar un caso de trata de adultos en el que no se hayan empleado uno o varios de los medios enunciados en el apartado a). En todo caso particular la víctima será necesariamente de uno u otro tipo (es decir, la presunta víctima será un adulto o un niño). Si se trata de un niño, la consideración del medio empleado carece de interés, y la cuestión de si se ha producido trata será dirimida atendiendo únicamente al acto y el resultado final. Si la víctima es un adulto, la cuestión se dirimirá atendiendo al acto, el medio y el resultado final, con la importante salvedad de que el consentimiento de una víctima adulta no se toma en cuenta a la hora de determinar si se ha producido trata.³¹

La trata constituye una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres. Para terminar con esta situación es fundamental desneutralizar las relaciones de poder basadas en patrones culturales patriarcales que producen desigualdades de género, eliminar los prejuicios sexista y comenzar a deslegitimizar ciertas prácticas todavía aceptadas o toleradas y que favorecen la dominación y el abuso de un sexo por el otro.

Además, la trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva, los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas. Los

³¹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 62º período de sesiones. Tema 12 del programa provisional. *Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género*. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda, 2006)

medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza y otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.³² A esto se añade que se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.



Ilustración 2. Elementos de la trata de personas. Fuente: Manual de Intervención en la Trata de personas, OIT; Paraguay, 2006

Por tanto, la trata constituye la nueva forma de esclavitud del siglo XXI. Recordemos que la Declaración Universal de Derechos del hombre y del ciudadano de 1789 fomentó el avance hacia el reconocimiento y establecimiento de derechos, en los que no se incluyeron beneficiarios dos grandes grupos sociales, las mujeres y los esclavos. Las primeras debido a que no eran consideradas ciudadanas con derechos y obligaciones, y a los esclavos, debido a su deshumanización y objetualización, considerándolos mercancía y mano de obra, en vez de seres humanos. Así, la trata se considera la forma de esclavitud moderna, según Antonio María Costa, director ejecutivo de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

<<La esclavitud es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad y “esclavo” es toda persona en tal estado o condición³³. >>

Hablamos de esclavitud, porque hay una pérdida de libertad, de la dignidad y la identidad de la persona. Porque se ven imposibilitados en el ejercicio de sus derechos, y quedan sometidos a actividades de servidumbre, trato forzado, viviendo bajo amenaza

³² ACNUR. *La trata y el tráfico de personas*. [Consultado el 10/06/2017] Disponible en: <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>

³³ *Convención sobre la esclavitud*, Ginebra, 1926 [Consultado el 24/04/2017] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

constante. Porque son sometidos a condiciones infrahumanas como la falta de alimento, deficientes condiciones de salud, condiciones habitacionales denigrantes, etc.

Cifras alarmantes:

- Cerca de 4.000.000 de personas son víctimas de trata cada año.
- La mayor parte de las víctimas son mujeres y niñ@s.
- Entre el 10 y el 30% de mujeres tratadas son menores de edad.
- Según la OIT, mas de 12.3 millones de personas padecen
- situaciones laborales similares a la esclavitud.
- Estimativamente la trata mueve 12 millones de dólares por año.
- En América Latina, 2 millones de niñ@s y adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial o laboral (mendicidad).



Fuente: UNODC. *Ilustración 3. Principales zonas de destino de las corrientes de trata transregionales y orígenes principales (2010 - 2012)*

El delito de trata de personas afecta a prácticamente todos los países de todas las regiones del mundo. Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Además, las corrientes de la trata de personas, en forma de líneas imaginarias que conectan el mismo país de origen y de destino de al menos el 5% de las víctimas detectadas, atraviesan el mundo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha identificado al menos 510 corrientes. Se trata de cifras mínimas, ya que se basan en los datos oficiales comunicados por las autoridades nacionales.³⁴

³⁴ UNODC. *Informe mundial sobre la trata de personas 2014*. [Consultado el 10/06/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

Estas cifras oficiales solo constituyen la parte visible del fenómeno de la trata de personas, y es probable que las cifras reales sean mucho más elevadas. La mayoría de las corrientes de trata son intrarregionales, lo que significa que el origen y el destino de la víctima se encuentran en la misma región; con frecuencia también en una única subregión. Por esta razón, es difícil determinar los principales núcleos mundiales de la trata.³⁵

Las víctimas de la trata suelen ser trasladadas desde países pobres hasta otros más ricos (en relación con el país de origen) dentro de una misma región. Las corrientes transregionales de la trata se detectan principalmente en los países ricos del Oriente Medio, Europa Occidental y América del Norte. A menudo, esas corrientes afectan a víctimas del “Sur Global”; principalmente de Asia Oriental y Meridional y del África subsahariana. Las estadísticas muestran una correlación entre la riqueza (PIB) del país de destino y la proporción de las víctimas de la trata trasladadas allí desde otras regiones. Los países más ricos atraen a víctimas de diferentes orígenes, incluso de otros continentes, mientras que en países menos prósperos se observan principalmente corrientes de trata nacionales o subregionales.³⁶

Como observamos en el mapamundi superior, coincidiendo en datos con el Informe la Globalización del Crimen, publicado por UNODC³⁷ en 2012, los principales países de destino para la explotación sexual de víctimas de trata que provienen de Suramérica son España, Italia, Portugal, Francia, Países Bajos, Alemania, Austria y Suiza. En los últimos años, se ha identificado un incremento significativo de mujeres víctimas de trata provenientes de Brasil, hacia Europa. El mercado ilícito se estima en 32 billones de dólares

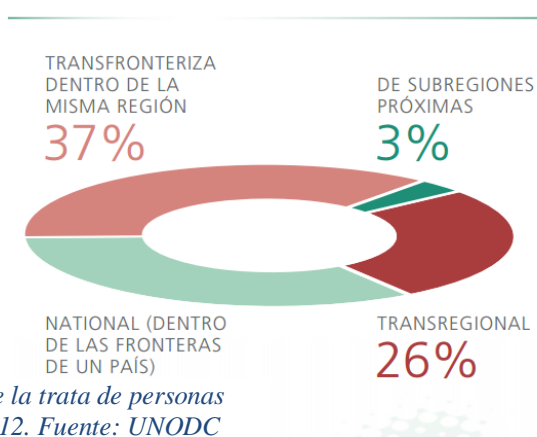


Ilustración 4. Desglose de las corrientes de la trata de personas según el alcance geográfico entre 2010-2012. Fuente: UNODC

³⁵UNODC. *Informe mundial sobre la trata de personas 2014*. [Consultado el 10/06/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

³⁶ REQUENA, L., GIMENEZ-SALINAS, A. y DE JUAN, M. *La trata de personas para su explotación laboral: Análisis de la situación en España*. Boletín Criminológico, (2009), pág 114

³⁷ UNODC. *Informe mundial sobre la trata de personas 2014*. [Consultado el 10/06/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

Siguiendo con más datos llamativos, según la UN. GIFT³⁸, 1,3 billones de dólares de las ganancias globales por el mercado ilícito de la trata de personas, son generados en América Latina. El 49 % se genera en países industrializados caracterizados por ser los principales destinos de las víctimas que provienen de Latinoamérica.³⁹

La trata de personas configura una de las más graves violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales, y es a su vez producto de una privación, principalmente, de los derechos económicos, sociales y culturales.

La situación de vulnerabilidad que padecen millones de personas en el mundo, que por razón de su edad, sexo, raza, circunstancias sociales, económicas, culturales o políticas, encuentran grandes dificultades para ejercitar sus derechos y desarrollarse plenamente en nuestras sociedades, hace que caigan en las redes de abuso y explotación, muchas veces en búsqueda de una vida más digna.⁴⁰

Estas difíciles condiciones de vida, mayormente producto de la segregación social, económica y cultural, tienden a proporcionar aun más motivos de discriminación y marginación, lo cual aumenta el riesgo de trata; asimismo a esto se suma en la mayoría de los casos la tolerancia y complicidad política, judicial, de las fuerzas de seguridad, además de la falta de capacitación y perspectiva de derechos de los distintos operadores y autoridades competentes para detectar e investigar los casos de trata. Conforme la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas se encuentra en el tercer lugar entre los negocios delictivos más rentables, luego del tráfico de armas y el narcotráfico. (Iellimo, 2012)

Por tanto, la trata es un problema a nivel internacional, y siempre tiene fines de explotación. Si es cierto que el ámbito donde se realiza puede ser interna, cuando se da dentro de las fronteras de un país, o internacional. Cuando la víctima cruza una frontera de manera legal o ilegal (tráfico).

La trata abarca distintas formas de víctimas:

³⁸<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/ungift.html> [Consultado el 30/05/2017]

³⁹<http://www.unfoundation.org/how-to-help/donate/ungift.html?referrer=https://www.google.es/> [Consultado el 30/05/2017].

⁴⁰ IELIMO, Marcelina. *La trata de personas: un análisis desde la perspectiva de género y los derechos humano*. 2012. [Consultado el 3/03/2017] Disponible en: http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/10_11.pdf

- Explotación Sexual Comercial (generalmente conocida como “prostitución”),
- trabajos forzados o serviles,
- esclavitud o practicas análogas a la esclavitud (por ej. talleres textiles que explotan a los trabajadores en condiciones infrahumanas),
- producción de pornografía infantil y adulta, explotación sexual infantil
- en el turismo (es la explotación sexual de niñ@s y adolescentes por
- parte de viajeros nacionales o internacionales que utilizando las redes
- del turismo –hoteles, transporte, restaurantes, etc.- buscan satisfacer
- sus deseos sexuales en forma premeditada u ocasional).
- procreación obligada para la venta de niñ@s,
- venta de niñ@s con fines de explotación.
- servidumbre, mendicidad, matrimonio servil, extracción de órganos, extracción obligada de óvulos.

2.2.2. Prostitución Forzada

El siguiente apartado tiene como objeto la reflexión sobre la terminología denominada “trata con fines de explotación sexual. Algunos estudios sostienen que la expresión “trata con fines de prostitución forzada” se adecúa más, ya que debido a su literalidad, se clarifica la vulneración de la libertad y la autonomía personal en el ejercicio mediante algún tipo de violencia, engaño o coacción. Por tanto, la prostitución forzada, se conformaría como una expresión más clarificadora, dejando atrás la idea de castigar todo posible lucro surgido del ejercicio de la prostitución. No hay que olvidarse de que los Estados establecen diversas formas de abordar la prostitución en su marco de leyes. Por el contrario, la trata con fines de prostitución forzada sería una forma delictiva en la que no cabrían posicionamientos legales respecto su ilegalidad.⁴¹

Cabe recordar que no toda explotación de la prostitución es en si misma ilícita, sino que la verdadera vulneración de derechos se centra en la prostitución forzada mediante la fuerza (violencia), amenazas, engaño o coacciones. Por ello no debemos perder de vista la necesaria distinción entre esta forma de trata, tráfico y prostitución no forzada.

⁴¹GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos.*[Consultado el 16/04/2017] Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

El negocio de la prostitución es un sistema mayor que su mera práctica, dado que involucra la trata de personas. Desde el punto de vista sociológico, prostitución y trata coinciden en muchas dimensiones⁴²; y es que la trata no puede ser entendida si no se la piensa en el contexto y en el para qué de ese delito. Su disociación presenta un juego de falsas dicotomías que contribuyen a la visión fragmentada e invertida del mundo prostibulario:

Desde el punto de vista sociológico, la prostitución forzada y la trata no pueden ser separadas. La trata no puede ser entendida, sino se la piensa en el contexto y en la para qué de ese delito. Su disociación presenta un juego de falsas dicotomías que contribuyen a la visión fragmentada e invertida del mundo prostibulario. Las mujeres prostituidas forzadas y las mujeres objeto de la trata son las mismas. Las condiciones materiales que las han constituido en mujeres explotadas son las mismas. Los lugares de explotación son los mismos: prostíbulos, privados, cabarets, pubs, etcétera. Las redes de trata y las redes proxenetas, si es que es posible diferenciarlas, convergen en la generación de ganancias millonarias mientras provocan los mismos daños a sus víctimas; violaciones, enfermedades de transmisión sexual, trastornos de estrés post-traumático, adicciones y procesos de descorporización en circuitos prostibularios institucionalizados en los cuales no pueden “elegir” quiénes, cuántos, dónde y cómo utilizarán sus cuerpos enajenados⁴³.

En su mayoría, las mujeres prostituidas forzadamente están inmersas en circuitos prostibularios institucionalizados en los cuales no pueden “elegir” quienes van a ser sus “clientes” y como usarán sus cuerpos. Las mujeres y niñas que pertenecen a países de extrema pobreza y culturas tradicionales son especialmente vulnerables a las redes de trata, que muchas veces se aproximan a través de fachadas vinculares que las convencen a migrar con engaños y falsas perspectivas de empleo. (LINEAS, Gemma 2012)

En este sentido, Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por la vulneración de los derechos humanos a través de la prostitución forzada y la trata de mujeres, niñas y niños dictando, en consecuencia, numerosas convenciones, resoluciones y protocolos,

⁴²ESPINOSA MIÑOSOS, Yuderlys. *Aproximaciones críticas a las prácticas teórico-políticas del Feminismo Latinoamericano*. Nicaragua. 2010. Pág 47.

⁴³UNICEF. *La niñez prostituida. Estudio sobre explotación sexual comercial infantil en la Argentina*. 2001. [Consultado el 19/03/2017] Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PENinezprostituida.pdf

como ya iremos viendo. En estos se emplean los términos “prostitución” y “usuarios de la prostitución”, para señalar el vínculo entre trata y prostitución forzada siendo que, como considera la Relatora Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sigma Huda, la mayor parte de la prostitución implica uno o más medios ilícitos de forzamiento de ahí que nosotros mantengamos nuestra postura en cuanto a denominar “prostitución forzada” (BOLAÑOS NARANJO, Alicia, 2013)

La responsabilidad de la “industria del sexo”, en estas apreciaciones, recae sobre los consumidores de prostitución forzada, traficantes y, especialmente sobre los Estados que no garantizan las condiciones económicas, culturales, sociales, políticas, legales e institucionales para mujeres, niñas y niños del mundo. Se define el concepto de demanda extendiendo su alcance, no solo a la demanda de la prostitución forzada o servicios de una víctima de trata, sino a todo acto que fomenta cualquier forma de explotación que, a su vez, conduce a la trata. En esta demanda concluye el enfoque de género, la economía libre globalizada y el racismo; como expresiones de las diferencias de poder.

La jurisprudencia internacional no separa el tratamiento de la prostitución del de la trata ya que las considera fuertemente vinculadas y, a ambas, como enemigas del desarrollo y de los derechos humanos de las personas. Además, nos permite incorporar a la temática una dimensión global de la problemática, que desmantela su funcionamiento.

El tráfico de personas funciona a través de las redes criminales que se mueven a escala mundial, demarcando, países de origen, tránsito y destino de las personas tratadas e involucrando secuestros, migraciones forzadas y estados de cautiverio que se dan en el interior de un país o entre países. En países europeos donde la prostitución se encuentra legitimada cultural y normativamente, aumentó tanto la oferta como la demanda y hay estudios que revelan que también subió la trata para la explotación sexual o prostitución forzada. (JEFFREYS, Sheila, 2010).

Sin embargo, nos gustaría comentar ambas posturas en cuanto a la diferenciación de la trata y la prostitución forzada. La individualización y delimitación de su concepto, ayudará a visualizar que aunque en ocasiones se pueden verificar de manera conjunta o consecutiva, se requieren políticas públicas que para proteger los derechos de las mujeres que padecen violencia de género, se realicen también regulaciones y actuaciones que tengan en cuenta estas diferencias. Desafortunadamente esta confusión

entre estos tres términos, no es solo terminológica, sino que también se refleja en modelos de intervención socio-jurídicas, que vuelven a incluir en un mismo ámbito la prostitución forzada con la que no lo es, o simplemente la tratan de manera general como una forma de trata. Por ello es necesario realizar una diferenciación que realmente pueda proteger los derechos de las víctimas, mediante una acertada identificación, tal y como veremos en el capítulo 4 “Mecanismos internacionales de prevención de la trata”, que plantea el Convenio de Varsovia⁴⁴

Como observamos, la trata de seres humanos con fines de “explotación sexual” (término utilizado en la fuente de información), es la práctica más común. Acercándonos a los últimos estudios de Naciones Unidas, en el Informe Anual sobre Trata de personas de 2016, se aclara que, la explotación sexual es, con gran diferencia, la forma de trata de personas detectada con más frecuencia (79%), seguida del trabajo forzado (18%), lo que podría obedecer a un sesgo estadístico. Por lo general, la explotación de la mujer suele ser visible y ocurre en los centros urbanos o al lado de las carreteras.

Al ser objeto de denuncias más frecuentes, la “explotación sexual” o prostitución forzada, ha pasado a ser el tipo de trata más documentado en las estadísticas globales. En cambio, otras formas de explotación no son notificadas suficientemente: el trabajo forzado o en condiciones de servidumbre; la servidumbre doméstica y el matrimonio forzado; la extracción de órganos; y la explotación de los niños en la mendicidad, la industria del sexo y la guerra.⁴⁵

La trata con fines de prostitución forzada es una de las más graves violaciones de los derechos humanos, y la forma más cruel de reducción de las mujeres, en nuestro caso de estudio, a simple mercancía. Ya que el 90 % de personas víctimas de trata son mujeres y niñ@s (en los casos de niños, niñas y adolescentes, hablamos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA). Es una relación de dominación y subordinación que ubica a las mujeres en un plano subordinado en relación a los varones, para ser incorporadas a tareas sexuales forzadas. Una de las principales causas de la trata de personas es la discriminación y las desigualdades de género.

⁴⁴ *Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* (Convenio n° 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. [Consultado el 04/04/2017] Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

⁴⁵ <http://www.proyectoesperanza.org/10-anos-apoyando-a-la-mujer-victima-de-la-trata-con-fines-de-explotacion-2/> [Consultado el 04/04/2017]

Las causas que están detrás de la trata con fines de prostitución forzada son la imposibilidad de acceder a los recursos al mismo nivel que el resto de la población, la persistencia de la discriminación de las mujeres, la falta de educación, la pobreza y la feminización de la pobreza, la división sexual del trabajo y el desempleo, así como la falta de oportunidades profesionales.

Antes de seguir, convendría definir el término de feminización de la pobreza:

Feminización de la pobreza es una expresión acuñada a finales de los años 70 para cuestionar el concepto de pobreza, sus indicadores y sus métodos de medición, y señalar un conjunto de fenómenos que, dentro de la pobreza, afectaban con mayor frecuencia a las mujeres. La primera mención del término se atribuye a la investigadora Diana Pearce en su trabajo "*The feminization of poverty: Women, work, and welfare*" referido al aumento de los hogares encabezados por mujeres en EEUU y la correlación de este hecho con el deterioro de sus condiciones de vida en términos de pobreza por ingresos.

En el debate que desde entonces se viene planteando, se han propuesto diversos conceptos o sentidos de la expresión, llegando a sugerirse su sustitución por otras expresiones como "*feminización de las causas de la pobreza*" o "*feminización de las obligaciones y responsabilidades*".

Marcelo Medeiros y Joana Costa, del Centro Internacional de Pobreza en Managua⁴⁶, definen la feminización de la pobreza como un proceso, un cambio en los niveles de pobreza, con una tendencia en contra de las mujeres o los hogares a cargo de mujeres (jefatura de hogar). Este proceso no debe confundirse con la pobreza como estado, esto es, "un nivel más elevado de pobreza". Otras investigaciones sostienen que la feminización de la pobreza ha de entenderse como un proceso que hace aumentar la brecha de pobreza entre géneros. Sin embargo, la sola permanencia del diferencial de pobreza entre mujeres y hombres no es suficiente para concluir que la pobreza se feminiza.

Por otro lado, las mujeres en busca de una vida mejor y oportunidades para sobrevivir, con serias carencias de recursos económicos, suelen creer todas aquellas llamadas o reclamos engañosos de determinados trabajos anunciados, falsas ofertas de trabajo, en su mayoría, para trabajar en el sector hostelero o doméstico, de modelos, bailarinas, o a

⁴⁶MADEIROS, Marcelo y COSTA Joana. *¿Qué representa la "feminización de la pobreza"?* Managua, 2009. [Consultado el 05/04/2017] Disponible en: <http://www.elobservadoreconomico.com/articulo/702>

través de agencias de viajes o matrimoniales. Una vez captadas en esas falsas ofertas comienza su esclavitud para ser explotadas, se les niegan todos los derechos como ser humano y pasan por distintas circunstancias que son constitutivas de hechos delictivos que en muchas ocasiones no son castigados.⁴⁷

La lucha contra la esclavitud y contra la trata de seres humanos es antigua y diversa, tanto a nivel nacional como internacional.

2.2.2. Tráfico

«Aparentemente no hay fin a los informes trágicos de migrantes que pierden sus vidas en viajes desesperados a refugios más seguros. Estos peligrosos viajes realizados por cientos de miles de mujeres, hombres y niños se ven facilitados principalmente por redes del delito de contrabando».

Yury Fedotov, Director Ejecutivo de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD)

Se calcula que en España ejercen la prostitución un número cercano a las 350.000 mujeres de las cuales el 80% son extranjeras en situación de migración irregular provenientes de Brasil, Colombia, Nigeria, Rumanía, Rusia y Ucrania. Migración irregular debido al acto de tráfico ilegal.

El tráfico ha sido definido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Las víctimas de trata o tráfico, sean o no solicitantes de asilo, que se ven obligadas a ponerse a merced de las redes criminales internacionales, se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad y expuestas a todo tipo de vejámenes y maltratos. (*Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*⁴⁸).

⁴⁷ NIETO BARROSO, José. Organizaciones y/o redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual. Modus operandi de las mismas y actuación policial. *Trata de seres humanos con fines de explotación sexual Punto de reflexión: falsas denuncias falsas y libertad de expresión*. [en línea] 2014, Noviembre-Diciembre, 7. 41-46. [Consultado el 08/04/2017] Disponible en:

<http://www.mujeresjuristasthemis.org/revista-themis>

⁴⁸ Disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

Los perfiles de los traficantes son muy variados. En esta actividad intervienen, en todo el mundo, delincuentes profesionales, algunos de ellos, pero no todos, especializados en el tráfico ilícito de personas. Si bien se observan diferencias según las regiones y las rutas de que se trate, hay pruebas de que existen grupos de pequeña escala y también grupos y redes más grandes y organizados que se dedican al tráfico ilícito de migrantes en todo el mundo. También hay muchos traficantes que tienen actividades comerciales legítimas e intervienen en el tráfico ilícito de migrantes como transportistas u hoteleros oportunistas que hacen la vista gorda para ganar algún dinero extra. Es frecuente también que se involucren en el proceso funcionarios corruptos y otras personas que quieren sacar provecho de la situación.⁴⁹

Los contrabandistas de migrantes se organizan cada vez mejor y establecen redes profesionales que trascienden fronteras y regiones. Como ocurre con otras formas de delincuencia organizada, los grupos involucrados en esta actividad delictiva han ampliado sus operaciones mediante el cambio de rutas, en un intento por expandirse a otros mercados y eludir la acción represiva de los Estados. Algunos grupos se han fusionado o han establecido relaciones cooperativas, ampliando su ámbito geográfico y la gama de sus actividades delictivas. Para algunos grupos delictivos, los migrantes son simplemente un producto más del tráfico ilícito, junto con los estupefacientes y las armas de fuego y, por cuanto el tráfico de migrantes es un negocio altamente rentable, con un riesgo relativamente bajo de detección, esta actividad criminal es atractiva para los delincuentes.⁵⁰

Las personas salen de su país por muchas razones, pero en el caso de los migrantes indocumentados la razón, casi siempre, es la búsqueda de una vida mejor, sea para ellas mismas o para sus familias, a veces en busca de trabajo y a veces para escapar de la pobreza, los desastres naturales, la violencia, el conflicto armado o la persecución. Los delincuentes lucran con la falta de oportunidades legales de los migrantes y sacan partido de la situación ofreciéndoles arreglos onerosos. Si bien estos arreglos pueden incluir servicios como el transporte, también pueden consistir en actos de fraude documental, que van desde el préstamo de pasaportes robados a personas parecidas al

⁴⁹ UNODC. *Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor*. 2010. [Consultado el 08/04/2017] Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_migrantsmuggling_ES_HIRES.pdf

⁵⁰ UNODC. *Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor*. 2010. [Consultado el 08/04/2017] Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_migrantsmuggling_ES_HIRES.pdf

migrante hasta la falsificación de documentos de identidad y la obtención de pasaportes o visados auténticos tramitados con otros documentos fraudulentos.⁵¹

Por cuanto estos servicios son ilícitos, los delincuentes ejercen un poder enorme, en tanto los migrantes quedan en situación vulnerable. Muchos migrantes son víctimas de abusos, perecen en camino a su destino o son abandonados en tránsito, desprovistos de recursos. Los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes vulnerables, como los menores no acompañados y las mujeres embarazadas, se pueden contar entre quienes pagan un alto precio por los servicios del tráfico ilícito, sin ninguna garantía para su seguridad o el éxito de su aventura. En muchos casos, los migrantes sufren malos tratos durante el proceso del contrabando y tienen que soportar condiciones muy difíciles. Cuando descubren la naturaleza del proceso, algunos migrantes objeto de tráfico ilícito pueden tratar de dar marcha atrás, pero bien pueden verse obligados a continuar el viaje.⁵²

Rutas y arreglos

El tráfico ilícito de migrantes adopta muchas formas diferentes: de simples a complejas, de seguras a peligrosas y de bajo costo a muy onerosas. El nivel de seguridad y la facilidad para llegar al destino final dependen del dinero. Los migrantes de medios financieros exigüos pueden optar por un arreglo de pago con ingresos corrientes, en que pagan por los diferentes tramos del viaje a traficantes que acaso no estén vinculados entre sí. Estos migrantes son los que tienen más probabilidades de quedar abandonados y ser objeto de abusos. Los arreglos más completos, por otra parte, pueden ser más rápidos y seguros y tienen una mayor garantía de éxito, pero también pueden resultar considerablemente más onerosos. Las rutas del tráfico de migrantes pueden requerir grandes desvíos y estar sujetas a cambios para aprovechar políticas favorables o deficiencias en el control en frontera. Se pueden originar y terminar en el mismo continente o ser transcontinentales y transitar por un tercer continente.⁵³

⁵¹ UNODC. *Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor*. 2010. [Consultado el 08/04/2017] Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_migrantsmuggling_ES_HIRES.pdf

⁵² GARCÍA ALZUGARAY, Miguel Ángel. *La ley de ajuste cubano: Una instigación permanente a la emigración ilegal y el tráfico de personas*. La Habana, 2016. [Consultado el 13/05/2017] Disponible en: <http://memorias-de-mi-pluma.webnode.es/novelas/>

⁵³ PINEDA RAMÍREZ, Lilibiana. *El uso de herramientas para el control migratorio es incipiente, por lo tanto no garantiza la prevención del riesgo en el tráfico ilícito de migrantes*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. 2013. [Consultado el 13/05/2017] Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11104/1/ENSAYO%20SEMINARIO%20LISTO.pdf>

Los migrantes objeto de tráfico ilícito suelen ser víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. Aunque inicialmente tal vez han consentido en ser contrabandeados a otro país, en cualquier momento el viaje puede tomar un cariz en modo alguno consensual. Durante el viaje mismo, los migrantes pueden ser hacinados en espacios excepcionalmente pequeños en camiones o embarcaciones frágiles para que los contrabandistas puedan aumentar al máximo su "carga". Durante la travesía, los migrantes pueden ser violados, golpeados o abandonados adrede para que perezcan en el desierto. Cuando llegan a su destino, muchos migrantes (o sus familias) se convierten en víctimas de extorsiones o de servidumbre por deudas.

En este último caso, los migrantes pueden ser obligados a pagar sumas exorbitantes de dinero, casi imposibles de solventar, a los delincuentes por temor a la violencia o la deportación por las autoridades, que pueden convertirlos en víctimas de la trata de personas. El tráfico ilícito de migrantes y las actividades conexas se cobran muchas vidas y reportan ganancias de miles de millones de dólares a los delincuentes. También fomentan la corrupción mediante el soborno de funcionarios y estimulan la delincuencia organizada en los países de origen, tránsito o destino durante el proceso de contrabando. Los datos probatorios disponibles sugieren que, dada la creciente interdependencia de la economía mundial, la participación de grupos delictivos en esta actividad también va en aumento. Los efectos se sienten en todos los países afectados por el tráfico ilícito de migrantes. En los países de origen, las familias se endeudan para pagar el precio del contrabando, sin ninguna garantía de que su inversión ha de resultar rentable. Peor aún, pueden verse privadas de noticias de sus familiares desaparecidos, sin saber de su destino y si están muertos o vivos o en la cárcel o si han sido víctimas de la trata de personas.

La ausencia o insuficiencia de legislación nacional para reprimir el tráfico ilícito de migrantes en muchas partes del mundo significa a menudo que los contrabandistas de migrantes pueden continuar su acción delictiva sin gran temor de ser llevados ante la justicia. La acción de los Estados muchas veces se dirige contra los migrantes, sin afectar a los contrabandistas y, en particular, a los grupos de delincuencia organizada que son más difíciles de capturar. Solo un número limitado de Estados ha adoptado políticas y mecanismos concretos, y la carencia de capacidad para investigar y enjuiciar a los responsables del tráfico ilícito de migrantes hace que los sistemas de justicia penal

muchas veces no puedan afrontar el reto de la lucha contra este delito. Además, cuando no se puede obtener el concurso como testigos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito, los juicios suelen ser difíciles y se pierden oportunidades para condenar a los autores.⁵⁴

Por otra parte, el tráfico ilícito de migrantes no siempre se tipifica como delito grave y, por lo tanto, en estos casos no se pueden imponer sanciones graves. La clave para combatir el tráfico ilícito de migrantes, por lo tanto, es reforzar la cooperación internacional, afianzar la coordinación nacional y asegurar la armonización transfronteriza de las leyes para subsanar posibles lagunas. La única forma de poner fin a la actividad de los contrabandistas de migrantes es la colaboración entre los actores dentro de los países de origen, tránsito y destino. A ese fin son esenciales el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁵⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁵⁶ Por ejemplo, la labor de la UNODC en esta esfera se centra, por un lado, en ayudar a los países a aplicar el Protocolo mediante la sanción de leyes que tipifiquen este delito y, por el otro, en impartir formación a los agentes de policía y a los fiscales de todo el mundo. Otras organizaciones internacionales como la INTERPOL apoyan los esfuerzos de la policía nacional para reprimir las redes criminales que explotan el tráfico ilícito de migrantes.

Datos relevantes

- Las dos de las principales rutas del tráfico ilícito: de África oriental, septentrional y occidental hacia Europa y de América del Sur hacia América del Norte
- Se estima que el tráfico de migrantes genera anualmente alrededor de 6.750 millones de dólares de los Estados Unidos para los delincuentes que operan en estas regiones solamente.
- Se estima que anualmente hay alrededor de 3 millones de entradas ilegales en los Estados Unidos: la mayoría de los migrantes entran clandestinamente en

⁵⁴ UNODC. *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. 2007. [Consultado el 08/04/2017] Disponible en:

https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

⁵⁵ Disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migrante_tierra_mar_aire_comple_convencion_cont_delincuencia_transnacional.pdf

⁵⁶ <http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/migrants.shtml> . [Consultado el 08/04/2017]

camiones que pasan la frontera, si bien se han observado casos en que los viajes se han hecho a pie, por ferrocarril o incluso por túneles especiales.

- Se estima que alrededor de 55.000 migrantes son objeto de tráfico ilícito de África oriental, septentrional y occidental a Europa y producen un ingreso cercano a los 150 millones de dólares para los delincuentes.
- Entre 1996 y 2011 como mínimo 1.691 personas perdieron la vida en viajes por el desierto, y en 2008 solamente se produjeron 1.000 muertes de resultas de viajes oceánicos.
- Los migrantes objeto de tráfico ilícito pagan entre 2.000 y 10.000, según el lugar de origen.⁵⁷

Puntos Importantes

1. El tráfico se ha vuelto un tema global para la comunidad internacional y para gobiernos específicos. A pesar de esto, no existe recopilación sistemática de datos sobre tráfico. Lo que es más usual es encontrar qué dato relacionado con la migración irregular incluye algunos datos sobre tráfico y contrabando.
2. El tráfico representa preocupaciones para la seguridad nacional y contribuye a la posibilidad de relaciones diplomáticas agravadas con otros países. La presencia de números visibles de extranjeros relacionados con actividades ilícitas, puede desencadenar actitudes xenófobas en los países destino.
3. La legislación para dirigir el tráfico, es con frecuencia incompleta, inadecuada o no implementada, lo que hace el enjuiciamiento de traficantes muy difícil y a menudo imposible. Una legislación inadecuada, tanto para el enjuiciamiento, como para la víctima y protección a testigos, significa que las autoridades policíacas a menudo prefieren no enjuiciar a los traficantes del todo, porque estos saben que el esfuerzo empleado rara vez resulta en una condena.
4. La corrupción de funcionarios de gobierno para facilitar el tráfico, es una seria amenaza para el funcionamiento de los Estados en los países afectados.

⁵⁷ BRIAN, T.; LACZKO, F. (eds.): *Fatal Journeys. Tracking Lives Lost during Migration*, International Organization for Migration, 2014. [Consultado el 11/05/2017] Disponible en: <https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Fatal-Journeys-Tracking-Lives-Lost-during-Migration-2014.pdf>

5. El tráfico humano es un crimen no reportado y la mayoría de los casos permanece sin descubrirse. Esto es debido a la poca prioridad que se le da al problema de tráfico humano por las autoridades en muchos países. Cifras sobre tráfico publicadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en abril de 2004, indican que entre 600,000 y 800,000 personas son víctimas de tráfico, a través de las fronteras internacionales en todo el mundo. Aproximadamente 80 por ciento de las víctimas son mujeres y niñas, de las cuales 70 por ciento son víctimas de tráfico, por explotación en la industria del sexo comercial. Tales estimaciones son ampliamente consideradas como conservadoras, ya que no incluyen tráfico dentro de países o el tráfico de hombres. La Comisión Europea informó en marzo de 2001, que un “aproximado de 120,000 mujeres y niños son traficados en Europa Occidental cada año”. Tal como con las estimaciones norteamericanas, es incierto cómo se llegó a estas cifras. En un informe reciente sobre tráfico en los Estados Miembros de la Unión Europea, Europol, la agencia de la Unión Europea, encargada de hacer cumplir la ley, comentó que todavía se desconoce el número total de víctimas traficadas en la Unión Europea y sólo se encuentran disponibles estimaciones. Lo que es obvio es el hecho de que el número de víctimas es mucho mayor que las estadísticas oficiales de los casos investigados en los Estados Miembro.
6. Las estimaciones del número de personas que son víctimas de tráfico, generalmente se refiere solamente al tráfico de mujeres y niños por explotación sexual, y no otras formas de explotación. Incluso estos números son aproximados y no representativos. A nivel global, la cifra más citada ampliamente, refleja el número de mujeres y niños que se consideran son traficados a nivel mundial cada año, a lo largo de las fronteras internacionales.
7. Las condenas por tráfico, a menudo se basan en el testimonio de testigos y/o de la víctima. Tal testimonio es difícil de obtener, ya que las víctimas de tráfico, son incluso deportadas como migrantes ilegales, o si se les identifica como personas traficadas, a menudo están muy atemorizadas para testificar. Ésta es otra razón porque las autoridades policíacas a menudo prefieren no enjuiciar a los traficantes.⁵⁸

⁵⁸COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación sobre los Lazos entre la Migración Legal e Ilegal*. Bruselas, 2004.[Consultado el 08/04/2017] Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com\(2004\)0412_/com_com\(2004\)0412_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com(2004)0412_/com_com(2004)0412_es.pdf)

Se podría concluir que facilitar la entrada ilegal de una persona a un país al que no pertenece a cambio de dinero u otro tipo de beneficio es un delito contra el Estado, porque, tal y como explica Alberto Daunis⁵⁹, “*el emigrante está altamente interesado en el éxito final de la actividad delictiva*”⁶⁰, es decir, que interés en llegar al país de destino y ofrece su consentimiento para ello, mientras que los Estados pretenden impedirlo para regular los flujos migratorios. Esto no significa que el migrante no pueda sufrir daños, ya que es habitual que durante el trayecto corran peligros y se vean lesionados sus derechos. Además, es importante señalar que el tráfico termina cuando el migrante llega a su destino. No implica una relación posterior, ya que el fin de la actividad y el beneficio económico para los traficantes es únicamente el traspaso de la frontera.

CAPÍTULO 3. TRATA DE PERSONAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

*Las infracciones de los derechos humanos son a la vez causa y consecuencia de la trata de personas. Por lo tanto, es indispensable que la protección de todos los derechos humanos ocupe un lugar central en las medidas que se adopten para prevenir esa trata y ponerle término. Las medidas para combatir la trata de personas no deben redundar en desmedro de sus derechos humanos y su dignidad y, en particular, de los derechos de quienes han sido víctimas de ella, los migrantes, las personas desplazadas internamente, los refugiados y quienes soliciten asilo.*⁶¹

⁵⁹Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca en 2001, ese mismo año pasa a formar parte de la Coordinación académica de los títulos propios CISE (Ciencias de la Seguridad) de la citada universidad, donde participa en numerosos cursos e investigaciones relacionados con la Criminología, la Seguridad y el Derecho Penal. Con posterioridad, fue becario de la Fundación Social “la Caixa” hasta obtener en 2008 el título de Doctor Europeus con la calificación de Sobresaliente Cum Laude y la mención de Premio Extraordinario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. Ha realizado estancias de investigación en Italia en el Departamento de Ciencia Penal, Criminológica y Penitenciaria de la Universidad Federico II de Napoli, bajo la dirección del profesor Sergio Moccia. Viene impartiendo en la Universidad de Salamanca y en el Centro de Formación de la Policía Nacional de Ávila las asignaturas de Reparación de la Víctima, Derecho penal (Parte General y Parte Especial), Derecho penal laboral, Derecho penal administrativo e Inmigración, integración y convivencia.

⁶⁰ Para saber más: <http://www.indret.com/pdf/693.pdf>

⁶¹ Principios Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas por parte del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

3.1. Evolución Histórica de los Derechos Humanos de las mujeres.

La trata de personas, y más específicamente de mujeres y niñas, es la consecuencia de una desigualdad de género, y no solo por el hecho de existir un mayor número de mujeres víctimas. Todo ello nos hace reflexionar desde donde recuperamos la idea de los Derechos Humanos de las mujeres. Podríamos enmarcarlo en las palabras de Alda Facio⁶²: “*Hablar de la igualdad entre sexos no es ni más ni menos que hablar de Derechos Humanos*” Después de la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó varios acuerdos de los derechos humanos que reconocen que a cada persona tienen el derecho a los mismos derechos sin la distinción.

El Pacto Internacional en los derechos Económicas, Sociales, y Culturales y El Pacto Internacional en los derechos Civiles y Políticos forman un marco comprensivo de derechos humanos y abarca qué se conoce informal como el Bill Internacional de Derechos Humanos. A pesar de este reconocimiento de la equidad, la O.N.U encontró que las garantías de los derechos humanos eran escasas para proporcionar la equidad de tratamiento para las mujeres. En 1946, formaron a una subcomisión de la Comisión de los Derechos Humanos fue formado para abordar los problemas urgentes hechos frente las mujeres, y para proporcionar otras protecciones para los derechos de las mujeres. El 21 de junio de 1946, la subcomisión fue elevada a la categoría de comisión: la Comisión en el estatus de las mujeres (CSW). Como el primer presidente de la subcomisión, Bodi IBegtrup (Dinamarca) observó:

“Los problemas de las mujeres ahora por primera vez en la historia están estudiados internacionalmente como tal y son dados la importancia social que deben tener. Y sería, según la opinión de esta subcomisión de expertos en este campo, una tragedia estropear esta oportunidad única confundiendo el deseo y los hechos. Algunas situaciones se pueden cambiar por las leyes, la educación, y la opinión pública, y el tiempo parece haber venido para los cambios felices de condiciones de mujeres por todo el mundo...”

El mandato de la Comisión era ejecutar el principio de equidad de género y desarrollar propuestas para remediar las disparidades inmediatas entre los derechos de hombres y mujeres. Entre 1949 y 1959, varias estrecho-enfocados convenciones de mujeres específicas a la participación política, identidad nacional, y la protección contra abusos

⁶² Nacida en Costa Rica, es una jurista feminista, escritora, docente y experta internacional en género y derechos humanos referente en Latinoamérica.

de matrimonio fue adoptada por la Asamblea General. Sin embargo, llegó a ser cada vez más evidente que, como derechos humanos, la equidad de género requirió la protección comprensiva. En 1963, la Asamblea General invitó a CSW a través del Comité Económico y Social (consejo económico y social) a preparar una declaración que articulase los derechos iguales de hombres y mujeres". El resultante "Declaración en la Eliminación de la Discriminación Contra Mujeres" fue adoptada el 7 de noviembre de 1967. Esto era una declaración de la Asamblea General, y en 1974 el CSW comenzó a preparar una convención que fue prevista para ser " un instrumento solo, comprensivo, internacionalmente astringente para eliminar la discriminación contra mujeres".

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones. De las naciones que han ratificado la CEDAW, algunos han enmendado sus constituciones para incluir provisiones de CEDAW, mientras que otras naciones han utilizado la legislación para incorporar los principios de equidad de género en sus instituciones. Cada nación elige su propio acercamiento a ejecutar de CEDAW. Solamente seis naciones no han firmado CEDAW. Éstas son Irán, Nauru, Palau, Somalia, Sudán, y Tonga. Aunque los Estados Unidos de América firmaran en el año 80, no han ratificado el tratado.

No es hasta fines de los años 70 cuando comienza a desarrollarse un marco normativo de Derechos Humanos específicos para los derechos humanos de las mujeres. A pesar de que los Derechos Humanos eran y son de carácter universal, las mujeres no habían sido incluidas en lo universal, considerándolas una minoría, que durante mucho tiempo fueron titulares de derechos solo en cuanto a esposas. Es por tanto, una idea clara que las mujeres solo eran consideradas personas "completas" con derechos cuando cumplían su rol de esposas. Esta situación ha llevado a la invisibilización de las mujeres, y de sus especificidades y diferencias con los varones. (García Muñoz, 2004).

Por ello se comenzó a desarrollar una serie de normas de Derechos Humanos específicas para las mujeres. Tales normas han tenido el objetivo de eliminar la discriminación que han sufrido las mujeres, ya que de ahí parte la causa fundamental de la imposibilidad de ejercer la mayoría de los Derechos Humanos, y a la lucha contra la

violencia machista. Por tanto, tal y como plantea Daniela Heim⁶³ *“es necesario destacar también que la perspectiva de género significa proporcionar las bases, las herramientas necesarias para la emergencia de un nuevo orden social y cultural en el cual no exista- de una vez por todas- la violencia sistemática contra las mujeres. Lo cual implica repensar los ideales androcéntricos de justicia social: no hay justicia social si las mujeres no tenemos los mismos derechos que los hombres, si las mujeres no dejamos de estar subordinadas, discriminadas, violentadas, etc”*.

Estas palabras nos dan el comienzo desde donde reelaborar los Derechos Humanos y a abrir la puerta a la capacidad transformadora del orden social y cultural. Un espacio de reflexión impulsado en la voluntad de cambio.

Una de las normas más importantes es la ya citada Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979. Está ratificada por un gran número de ratificaciones por parte de los Estados, y a su vez, con numerosas reservas estatales. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.⁶⁴

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración

⁶³Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Licenciada en Derecho por la Universidad de Buenos Aires; máster "Sistema Penal y Problemas Sociales" (Universidad de Barcelona); diploma de Postgrado "Género e Igualdad" (UAB). Actualmente es profesora de Derecho Penal, Práctica Profesional Penal, Derecho Penal Especial y Género y Derecho Penal en la Universidad Nacional de Río Negro, Argentina y en varios postgrados sobre género y derechos. Tiene numerosas publicaciones en la especialidad de género y derecho. Dispone de amplia experiencia en investigaciones en el ámbito local, nacional, europeo e internacional en temas relacionados con las mujeres y acceso a la justicia, trabajo sexual / prostitución, violencias machistas en el ámbito de la pareja y ex pareja, matrimonios forzados y mutilaciones genitales femeninas.

⁶⁴<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> [Consultado el 16/06/2017]

internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...)en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre". Los Estados, al ratificar la CEDAW, son los encargados y responsables de la protección de los derechos humanos de las mujeres, y por tanto, de todos los actos que cometen las instituciones gubernamentales, personas privadas, empresas y organismos no gubernamentales.⁶⁵

Debido a que esa histórica estructura patriarcal de la sociedad ha generado desigualdad, afectando así en la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos de forma efectiva, desarrollaremos la idea de Derechos Humanos desde una perspectiva de género y a partir de ahí conceptualizamos la trata como una violencia de género. Esto tiene como consecuencia pensarlo no como un fenómeno criminal aislado, sino como un fenómeno social.

3.2. Derechos de las Víctimas de trata

Los vínculos entre los derechos humanos y la lucha contra la trata están firmemente establecidos. Desde sus primeros días y hasta la actualidad, el derecho de los derechos humanos ha proclamado de manera inequívoca que es fundamentalmente inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona. El derecho de los derechos humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y sexo, ha exigido que se brinden los mismos derechos, o al menos una serie de derechos esenciales, a los no ciudadanos, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio

⁶⁵ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> [Consultado el 16/06/2017]

forzado y la explotación sexual de niños y mujeres, y ha abogado por la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar a él.⁶⁶

En función de las distintas fases del ciclo de la trata, entrarán en juego unos u otros derechos humanos.

Ilustración 5. Los Derechos Humanos más afectados por la Trata. Fuente: ONU

- La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición
- El derecho a la vida
- El derecho a la libertad y la seguridad
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas
- El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- El derecho a no sufrir violencia de género
- El derecho a la libertad de asociación
- El derecho a la libertad de circulación
- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- El derecho a un nivel de vida adecuado
- El derecho a la seguridad social
- El derecho del niño a una protección especial

Algunos resultarán especialmente pertinentes en relación con las causas de la trata (por ejemplo el derecho a un nivel de vida adecuado); otros lo serán cuando esté en cuestión el proceso de la trata en sí mismo (por ejemplo el derecho a no ser sometido a esclavitud); y otros cuando el asunto se refiera a la respuesta a la trata (por ejemplo el derecho del sospechoso a un juicio imparcial). Algunos derechos se aplican de manera más amplia a todos estos aspectos⁶⁷.

3.3. La trata en cuanto violación de los derechos humanos

Como ya se ha indicado, muchas de las prácticas asociadas a la trata practicada hoy en día están claramente prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, el derecho de los derechos humanos prohíbe la servidumbre por deudas: la promesa de prestar servicios personales como garantía para una deuda sin que el valor de esos servicios se contabilice a los fines de liquidar dicha deuda, o cuando la duración y la naturaleza de los servicios no están limitadas ni definidas. Muchas víctimas de la trata que contraen una deuda con sus explotadores (cantidades que deben abonar por su

⁶⁶ NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra 2014. . [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

⁶⁷ NACIONES UNIDAS. *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York, 2004. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/Spanish%20Legislative%20guides_Full%20version.pdf

transporte o colocación en un empleo, por ejemplo) se encuentran en una situación de servidumbre por deudas: la deuda se convierte en un medio de control y explotación.⁶⁸

El derecho de los derechos humanos también prohíbe el trabajo forzoso, que en el Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Nº 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. La esclavitud, la servidumbre, la explotación sexual de niños, el matrimonio forzado, las formas serviles de matrimonio, el matrimonio de niños, la prostitución forzada y la explotación de la prostitución también son prácticas relacionadas con la trata que están prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos. ¿El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe en efecto la “trata de personas”, en contraposición a las “prácticas asociadas a la trata” como las enumeradas más arriba? Esta pregunta es importante porque su respuesta puede influir en la naturaleza de las obligaciones y responsabilidades de los Estados.⁶⁹

Solo dos de los principales tratados de derechos humanos hacen referencia sustantiva a la trata: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 6) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 35). No obstante, a lo largo del último decenio, la comunidad internacional ha terminado coincidiendo de manera general en que la trata de personas supone, en sí misma, una grave violación de los derechos humanos. Por ejemplo, tanto el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos como la Directiva de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas califican la trata de violación de los derechos humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, al igual que muchos mecanismos internacionales de derechos humanos, han afirmado en repetidas ocasiones que la trata de personas viola y menoscaba derechos humanos fundamentales.⁷⁰

⁶⁸ DEFENSOR DEL PUEBLO. *Trata de seres humanos – Víctimas – España*. I título. II Series: Informes, estudios y documentos (España. Defensor del Pueblo; 30) Madrid. 2012- ISSN 2254-3910 [Consultado el 12/04/2017] Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-y-%C3%ADctimas-invisibles-ESP.pdf>

⁶⁹ HUMAN RIGHT EDUCATION ASSOCIATES. *La esclavitud y el trabajo forzoso*. [en línea] [Consultado el 12/04/2017] Disponible en: http://archive.hrea.net/index.php?doc_id=848

⁷⁰ NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra 2014. . [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

3.3.1. Los derechos humanos de las víctimas de la trata

Tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de Derechos Humanos confirman que los derechos tienen carácter universal: se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, origen étnico u otra condición. Las víctimas de la trata están amparadas por todo el abanico de derechos humanos. Aunque se encuentren fuera de su país de residencia, el derecho internacional establece claramente que no se puede discriminar a las personas objeto de trata únicamente por su condición de no nacionales. En otras palabras, y salvo muy concretas excepciones que han de ser razonablemente justificables, el derecho internacional de los derechos humanos se aplica a todas las personas que se hallen en el territorio o la jurisdicción del Estado, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y de cómo hayan entrado en el territorio. Los extranjeros tienen el derecho inherente a la vida, protegido por la ley, y no pueden ser privados de la vida arbitrariamente.⁷¹

No deben ser sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni pueden ser sometidos a esclavitud o servidumbre. Los extranjeros tienen pleno derecho a la libertad y a la seguridad personal. Si son privados de su libertad con arreglo a derecho, deben ser tratados con humanidad y con el respeto a la dignidad inherente de su persona. Un extranjero no puede ser encarcelado por no cumplir una obligación contractual. Los extranjeros tienen derecho a libertad de circulación y libre elección de residencia; y tienen libertad para salir del país. Los extranjeros deben gozar de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y tener derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones en un procedimiento judicial.⁷²

No puede aplicarse a los extranjeros legislación penal retroactiva y los extranjeros tienen derecho a que se les reconozca su personalidad jurídica. Los extranjeros no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio ni su correspondencia. Tienen derecho a libertad de pensamiento, de

⁷¹Íbidem.

⁷² JOVER GÓMEZ-FERRER, R; ORTEGA CARBALLO, C; RIPOLL CARULLA, S. *Derechos Fundamentales de los extranjeros en España*. 1º edición. Valladolid: Lex Nova, 2010. ISBN: 978-84-9898-138-4

conciencia y de religión, y derecho a expresar sus opiniones. Los extranjeros disfrutaban del derecho de reunión pacífica y del derecho a asociarse libremente. Pueden contraer matrimonio, si tienen edad para ello.⁷³

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que ciertos grupos necesitan protección adicional o especial. Esto puede deberse a que en el pasado han sido víctimas de discriminación o porque los miembros del grupo comparten vulnerabilidades particulares. En el contexto de la trata, los grupos de interés son, entre otros, las mujeres, los niños, los migrantes y los trabajadores migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, los desplazados internos y las personas con discapacidad.⁷⁴

En ocasiones, los miembros de un grupo se convertirán en objetivo predilecto de los tratantes. Los niños, por ejemplo, pueden ser objeto de trata por fines relacionados por su edad, como la explotación sexual, diversas formas de trabajo forzoso o la mendicidad. Las personas con discapacidad pueden ser víctimas de ciertas formas de trabajo en condiciones de explotación y caer en la mendicidad. La trata coloca a mujeres y niñas en situaciones de explotación específicas a su género, como la prostitución en condiciones de explotación y el turismo sexual, y de trabajo forzoso en los sectores del trabajo doméstico y los servicios.⁷⁵

La trata también acarrea para ellas daños y consecuencias asociadas a su género, como la violación, el matrimonio forzoso, el embarazo no deseado o forzado, el aborto forzoso y las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA.⁷⁶ Los miembros de un grupo determinado que se ven sometidos a la trata podrían ser acreedores de derechos diferentes o adicionales. Por ejemplo, el derecho internacional de los derechos humanos hace recaer sobre los Estados importantes responsabilidades añadidas a la hora de identificar a los niños víctimas de la trata y de velar por su seguridad y bienestar, tanto inmediatos como a largo plazo. La norma fundamental se deriva de las obligaciones que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁷: el

⁷³ Ibidem

⁷⁴ NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra 2014. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

⁷⁵ UNDOC. *Diagnóstico Nacional sobre la situación de Trata de personas en México*. México, 2014. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf

⁷⁶ NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra 2014. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

⁷⁷ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

interés superior del niño primará en toda circunstancia (art. 3). Dicho de otro modo, los Estados no pueden dar prioridad a otras consideraciones, como las relacionadas con el control de la inmigración o el orden público, en detrimento del interés superior de un niño sometido a trata. Además, debido a la aplicabilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los niños bajo la jurisdicción o el control de un Estado, los niños objeto de trata que no sean ciudadanos tienen derecho a la misma protección que los nacionales en todos los aspectos, incluidos los relacionados con la protección de su intimidad y de su integridad física y moral.⁷⁸

Otros tratados codifican estos derechos con mayor detalle. Así, tanto en el Protocolo sobre extranjeros y nacionales en la aplicación de estos derechos. Estos derechos de los extranjeros quedarán restringidos solo por las limitaciones que puedan imponerse legalmente con arreglo al Pacto⁷⁹ como en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos⁸⁰ se exige la adopción de determinadas medidas especiales con respecto a los niños víctimas. C. La importancia de aplicar a la trata un enfoque basado en los derechos humanos Aunque exista una relación clara entre los derechos humanos y la trata de personas, esto no quiere decir necesariamente que los derechos humanos vayan a ser el centro natural de toda respuesta a la trata. Por ejemplo, puede que la trata transfronteriza se considere un problema de inmigración y que los derechos humanos no sean más que una consideración de último momento. También es posible que los Estados luchen contra la trata centrándose en aspectos relacionados con la delincuencia o el orden público. En el último decenio se ha ido fraguando un consenso internacional en torno a la necesidad de aplicar a la trata un enfoque basado en los derechos. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo, han abogado por un enfoque de este tipo, algo que también han hecho muchos mecanismos de derechos humanos con competencias en la materia, como son los procedimientos especiales y los órganos de tratados.⁸¹

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 2.1 que: “*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a*

⁷⁸ NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra 2014. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

⁷⁹ NACIONES UNIDAS. Comité de Derechos Humanos, *observación general N° 15 sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, párr. 7*. Nueva York, 1986. [Consultado el 1/04/2017] Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1403.pdf?view=1>

⁸⁰ Disponible en: <https://rm.coe.int/16805d41b7>

⁸¹ NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra 2014. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2.2 que: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¿Qué significa, en la práctica, aplicar a la trata un enfoque basado en los derechos humanos? Un enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para hacer frente a fenómenos como la trata de personas que, desde el punto de vista normativo, se basa en las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, está dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Un enfoque de este tipo requiere un análisis de las formas en que se vulneran los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo de la trata, así como de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Busca la forma de corregir las prácticas discriminatorias y la distribución injusta del poder que subyacen en la trata de personas, mantienen en la impunidad a los responsables y niegan justicia a sus víctimas. Con un enfoque basado en los derechos humanos, todos los aspectos de la respuesta nacional, regional e internacional a la trata de personas queda anclada en los derechos y las obligaciones establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Las enseñanzas extraídas en la elaboración y aplicación de enfoques basados en los derechos humanos en otras esferas, como la del desarrollo, revelan información importante sobre las características principales de un enfoque de este tipo y sobre la forma en que podría aplicarse a la trata de personas.⁸²

Las conclusiones más destacadas que cabe extraer de esas experiencias son las siguientes:

1. Al formular políticas y programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la promoción y protección de los derechos;

⁸² CYMENT P., *Introducción al enfoque de derechos humanos en el desarrollo. Guía conceptual y de recursos para utilizar los derechos humanos en las acciones de desarrollo de Intermón Oxfam*. Cuaderno Temático para el cambio nº 1. Intermón Oxfam. Barcelona, 2007.

2. Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derechos (por ejemplo, las personas que son objeto de trata, las que corren el riesgo de serlo, las personas acusadas o condenadas por delitos relacionados con la trata) y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes (por lo general, los Estados) y las obligaciones que les incumben. Este enfoque pretende fortalecer la capacidad de los titulares para hacer valer sus derechos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones; y
3. Los principios y las normas fundamentales de los tratados internacionales de derechos humanos (como la igualdad y la no discriminación, la universalidad de todos los derechos y el imperio de la ley) deben orientar todos los aspectos de la respuesta en todas las etapas. En las secciones que figuran a continuación se muestra claramente la manera en que las novedades ocurridas recientemente en los planos internacional, regional y nacional han contribuido a aclarar qué significa en la práctica aplicar a la trata un enfoque basado en los derechos humanos.⁸³

CAPÍTULO 4. MECANISMOS INTERNACIONALES DE PREVENCIÓN DE LA TRATA.

4.1. Introducción

Para poder plantear la trata de personas como una violación de Derechos Humanos resulta imprescindible recordar cuales son las características de los Derechos Humanos. Son universales, o sea pensados para todas las personas sin distinción de sexo, religión, etnia o clase y se aplican en cualquier sistema político; son irrenunciables, nadie puede decidir de renunciar a ellos o trasladarlos a otra persona; son integrales, interdependientes y indivisibles, los Derechos Humanos forman un corpus único de igual importancia y relevancia que hace que no se pueda renunciar a uno para defender otro; y por último son jurídicamente exigibles, los Estados una vez que adoptan las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos tienen la obligación de integrarlos en

⁸³ NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra 2014. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

⁸³ Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

su sistema legal, permitiendo de esta forma la posibilidad de exigir su respecto y cumplimiento (García Muñoz, 2004).

4.1.1. Tratados y otros instrumentos de particular interés en relación con la trata de personas

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contrala Delincuencia Organizada Transnacional, 2000 (Protocolo sobre la Trata).
- Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, 2002.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, 2005 (Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 5), 2000, y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, 2011.

4.1.2. Algunos instrumentos importantes que, sin ser tratados, resultan de interés en relación con la trata de personas

- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Principios y Directrices Recomendados)
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones).
- Directrices del UNICEF sobre la Protección de los Derechos de los Niños Víctimas de Trata (Directrices del UNICEF).
- Directrices sobre Respuestas de la Justicia Penal a la Trata de Personas: Directrices de la ASEAN para Especialistas.
- Directrices sobre protección internacional: la aplicación del artículo 1A 2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata (Directrices del ACNUR sobre la Trata).

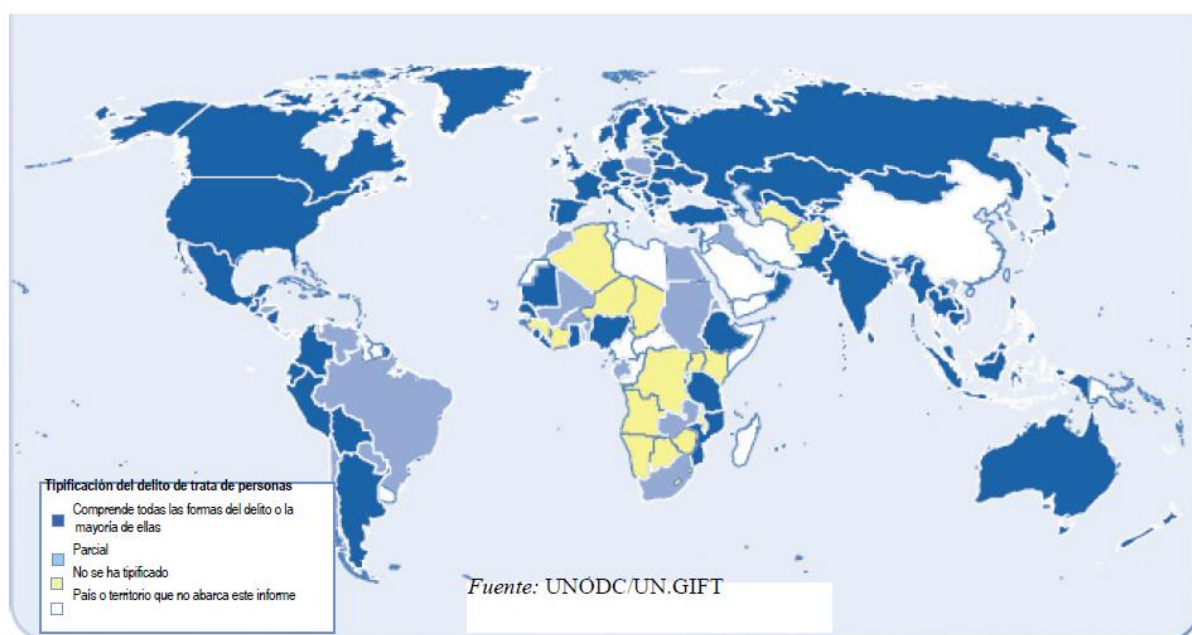


Ilustración 6. Penalización de la trata de personas - situación de la legislación nacional, por países (noviembre de 2008). Fuente: UNODC

4.2. La lucha contra la Trata en el marco de las Naciones Unidas

Con el objetivo de plantear la trata de personas como una violación de Derechos Humanos, debemos recordar que estos son universales sin distinción de étnica, religión, sexo, clase, y se aplican en cualquier sistema político. Pero sobre todo destacar su naturaleza irrenunciable ya que nadie puede decidir renunciar a ellos. Toda persona debe gozar de ellos por el simple hecho de ser un ser humano. Por último, declarar que son jurídicamente exigibles, los Estados que adoptan las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos tienen la obligación de integrarlos en su sistema legal, permitiendo así la posibilidad de exigir su respeto y cumplimiento.

Conforme la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas se encuentra en el tercer lugar entre los negocios delictivos más rentables, luego del tráfico de armas y el narcotráfico. A causa del acelerado avance transnacional de este delito, la comunidad internacional ha reaccionado expresando su preocupación y necesidad de adoptar medidas para prevenir la trata de personas y garantizar una protección a sus víctimas.

En ese sentido, en el año 2003 entró en vigor el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños⁸⁴, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional⁸⁵ (Convención de Palermo 2000). Ciento cincuenta y nueve estados son parte del Protocolo, de los que ciento treinta han penalizado la trata de personas de acuerdo con los lineamientos del citado instrumento.

4.2.1. La trata de personas en tratados internacionales de Derechos Humanos de las mujeres. La CEDAW. Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Ya se ha citado el marco teórico respecto a los Derechos Humanos de las mujeres, entendiendo que pese a su universalidad, no se ha incluido históricamente a las mujeres como parte de esa universalidad, como titulares de derechos. Por tanto, seguimos reiterando la necesidad de abordar el estudio y las intervenciones en materia de trata con perspectiva de género. De esta manera se consideraría al acto de trata como una

⁸⁴ Disponible en:

http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

⁸⁵ Disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

violación grave de los Derechos Humanos, y contaría con más mecanismos y herramientas jurídicas con las que proteger a las mujeres víctimas de trata, ya sería doble víctimas, por un lado del propio acto, y por otro, de violencia de género. Una doble dimensión con la que protegerlas.

De hecho, la Asamblea de Naciones Unidas en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las mujeres⁸⁶ adoptada en 1994 define en el artículo 2 la violencia contra las mujeres las diferentes formas de violencia, trata y prostitución forzada.

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La trata de personas se caracteriza por su carácter involuntario, siendo la coacción, la violencia y las amenazas los elementos que la caracterizan. Las mujeres víctimas de trata, se ven forzadas a ejercer la prostitución bajo unas condiciones muy cercanas a la esclavitud, tratos inhumanos y degradantes, violaciones, abortos, tortura y relaciones sexuales forzadas. Resumiendo, concluimos que todas estas características son una forma extrema de violencia de género. Las mujeres víctimas de trata, al igual que las mujeres víctimas de violencia de género, sufren una violencia sobre su libertad,

⁸⁶ Disponible en:

http://www.aulaviolenciadegeneroenlocal.es/consejoscolares/archivos/declaracion_sobre_la Eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf

dignidad y sobre su propio cuerpo como forma de controlar su voluntad. De esta manera se las somete física y psicológicamente.⁸⁷

Los estados, como agentes de salvaguarda y aplicación de los derechos humanos, tienen la responsabilidad de luchar contra la trata, y sobre todo prevenirla. Junto con los estados, los organismos internacionales deben crear cuerpos jurídicos, mecanismos y control de derechos humanos. En el tema de la trata aparece como cuerpo principal la CEDAW.

4.2.2. LA CEDAW. Convención para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

"...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz".⁸⁸

La CEDAW es la convención adoptada por Naciones Unidas en 1979, en la que los 187 Estados que la han ratificado -entre ellos España- condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Con ello se comprometen a crear y seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas encaminadas a eliminar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres tomando las medidas necesarias a todos los niveles del Estado. El propio art. 7 de la Convención obliga a los Estados Partes a garantizar a las mujeres el derecho a "participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

La Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos y todas. *"Estas normas básicas— denominadas también derechos humanos— establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Acompañan*

⁸⁷GARCÍA CUESTA S, LOPEZ SALA, A., MENA, L. HERNANDEZ CORROCHO, E. *Poblaciones Mercancía: trata y tráfico de mujeres en España*. Madrid, 2011. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Gobierno de España. [Consultado el 1/04/2017] Disponible en: http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/Proyecto_Apoyo_Asociacion_Juristas/POBLACIONES_MERCANCIA_Trafico_y_trata_de_mujeres_en_Espa%C3%B1a.pdf

⁸⁸NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Panamá, 2010. [Consultado el 11/06/2017] Disponible en: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.”⁸⁹

Diez años más tarde, a través de la Ley 17 de 28 de marzo de 2001, se aprueba el protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La CEDAW está regida por tres principios básicos:

1. Igualdad de resultados
2. No discriminación
3. Responsabilidad estatal

Está constituida por un preámbulo que describe por qué es necesaria la CEDAW; y por 30 artículos, organizados en seis partes, que definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; describen el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW; y tratan principalmente sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención. La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; permite medidas transitorias de “acción afirmativa” a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal”, por ejemplo las leyes de cuota en materia electoral. Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres, un ejemplo de ello es el artículo 5.⁹⁰

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

⁸⁹NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Panamá, 2010. [Consultado el 11/06/2017] Disponible en:

https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

⁹⁰ Ibidem

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.*

Con respecto a la trata de personas con fines de prostitución forzada, la CEDAW reconoce esta forma de violencia como una violación de Derechos Humanos y afirma:

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Protocolo facultativo de la CEDAW

En 1999, veinte años después de la adopción de la CEDAW, se consagró el Protocolo Facultativo a la CEDAW, con el fin de subsanar la carencia principal de la CEDAW, un sistema de quejas individuales para las mujeres víctimas de violaciones de Derechos Humanos previstos en la CEDAW. Así se abrió la posibilidad de investigar violaciones graves o sistemáticas, pero solo en los Estados que hubieran ratificado el Protocolo.

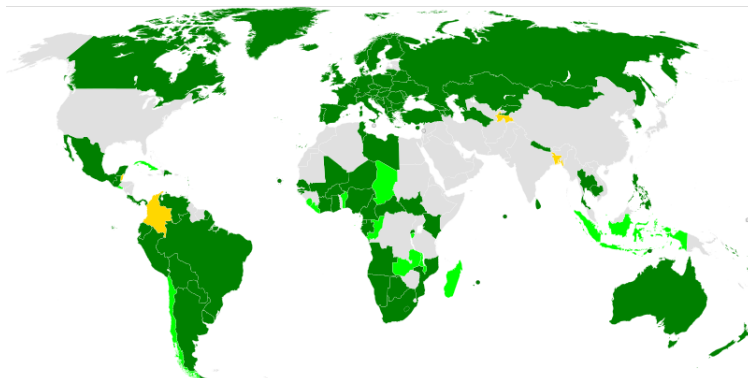


Ilustración 7. Estados partícipes y signatarios del Protocolo Facultativo de la CEDAW. Fuente: Wikimedia Commons, the free media repository

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer declaró ilegal la discriminación de género, obligando a los Estados parte de la misma a derogar leyes discriminatorias y a garantizar la igualdad en los campos de la salud pública, el empleo y la educación. El Protocolo Facultativo es un texto complementario a la Convención. No establece ningún nuevo derecho, sino que más bien permite que los derechos reconocidos en la Convención sean respetados. Los artículos 1 a 7 crean un mecanismo de denuncias similar a los del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a los del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al artículo 14 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Los partícipes acordaron reconocer la competencia del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer para considerar denuncias «por o en nombre de» individuos o grupos que reclamen que sus derechos bajo la Convención hayan sido violados. Si se presenta una denuncia en nombre de una víctima, es necesario su consentimiento, a menos que quien presente la denuncia pueda justificar actuar sin él. Lo que constituya una «justificación» en tal caso depende del Comité. La facultad para que las denuncias sean presentadas en nombre de las víctimas es considerado vital para permitir que las organizaciones no gubernamentales, tales como organizaciones feministas y grupos pro-derechos humanos, utilicen el Protocolo para hacer valer la Convención.⁹¹

Para utilizar el mecanismo del Protocolo, los denunciantes deben haber agotado todas las acciones o recursos que provee el Derecho interno. Asimismo, las denuncias anónimas o aquellas referidas a eventos ocurridos antes de que el país respectivo se uniera al Protocolo Facultativo están excluidas. El Comité puede solicitar información y hacer recomendaciones a un Estado parte, aunque sus decisiones no son vinculantes.

Los artículos 8 a 10 establecen un mecanismo de investigación. Los Estados parte pueden permitir al Comité investigar, informar y hacer recomendaciones sobre «violaciones graves o sistemáticas» de la Convención. El Comité puede invitar al

⁹¹ GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. [Consultado el 16/04/2017] Noviembre, 2011. Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

respectivo Estado a responder e informar de cualquier medida tomada como resultado de la investigación, sea directamente o por medio del proceso de información normal bajo la Convención. Los Estados parte pueden optar por no someterse a esta obligación en la firma o en la ratificación del Protocolo, mediante una declaración especial; sin embargo, solo Bangladés, Belice y Colombia lo han hecho.⁹²

El artículo 11 requiere que los Estados parte aseguren que los denunciantes bajo el Protocolo Facultativo no serán sujetos a malos tratos o intimidación. El artículo 13 obliga a los Estados parte a informar a sus ciudadanos sobre la Convención, el Protocolo Facultativo y las decisiones del Comité, de forma que se faciliten las denuncias. Los artículos 12 y 14 se refieren al procedimiento y la elaboración de informes por parte del Comité para atender las denuncias. Los artículos 15 al 21 tratan de la ratificación, entrada en vigor y enmienda del Protocolo.⁹³

El impacto de un tratado internacional puede ser medido de dos maneras: por su aceptación o por su implementación. Respecto de la primera forma, el Protocolo Facultativo ha obtenido una amplia aceptación internacional, pues la mayoría de los Estados más importantes lo han firmado, siendo el Protocolo el segundo mecanismo impositivo más aceptado después del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP1). En diciembre de 2009 el ICCPR-OP1 tenía 112 Estados parte y el OP-CEDAW tenía 97.⁹⁴

En cambio, respecto a su implementación, el número de quejas atendidas por el Comité ha sido limitado. Una evaluación de 2008 llevada a cabo por el Ministerio de Justicia del Reino Unido hizo las siguientes observaciones: que el razonamiento del Comité era imprevisible; que no había tenido impacto en la formulación de políticas; y que, a pesar de las previsiones, el uso del Protocolo por parte de organizaciones no gubernamentales había sido más limitado de lo que en un principio se hubiera esperado y solo raramente se había usado el derecho de denuncia. Asimismo, encontró que había habido algún éxito limitado, destacando la importancia de las políticas efectivas para proteger a las mujeres de la violencia doméstica y de la esterilización forzosa; pero que, fuera de estas áreas, el Protocolo «no había llevado a un avance en la promoción de los

⁹²Colaboradores de Wikipedia. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2012. [Consultado el 08/07/2017]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_Facultativo_de_la_Convenci%C3%B3n_sobre_la_eliminaci%C3%B3n_de_todas_las_formas_de_discriminaci%C3%B3n_contra_la_mujer

⁹³Ibidem

⁹⁴ Ibidem

derechos de la mujer». Finalmente, concluyó que, a menos que se emprendieran mayores esfuerzos para una toma de conciencia sobre el Protocolo Facultativo y que se fortaleciera la confianza en las decisiones del Comité, el mecanismo de denuncias seguiría siendo infrautilizado.

El Protocolo Facultativo ha sido juzgado por juristas como Bal Sokhi-Bulley, y por feministas como Catharine MacKinnon, al considerar el mecanismo de denuncias demasiado complejo, largo y carente de transparencia. El carácter voluntario del Protocolo y la naturaleza no vinculante de sus “recomendaciones” han sido considerados como límites claves para su efectividad. Sin embargo, sí afirman que el Protocolo puede ser y es un instrumento valioso para la defensa y efectividad de los derechos de la mujer.

4.3. Instrumentos de Derecho Internacional para la lucha de la trata

4.3.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Oorganizada Transnacional y sus Protocolos

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) trató por primera vez de concretar las pautas de la trata de seres humanos en abril de 2006. En lugar de conclusiones, cabe destacar unas cuantas observaciones.

En primer lugar, durante los últimos años se ha duplicado el número de países que han adoptado medidas para aplicar el principal instrumento internacional en esta esfera: el Protocolo contra la trata de personas, de las Naciones Unidas. Ahora bien, son muchos los países, en particular de África, que carecen aún de los instrumentos jurídicos necesarios. En segundo término, aunque el número de sentencias condenatorias aumenta, no lo hace en proporción a la creciente conciencia (y, probablemente, la magnitud) del problema. La mayor parte de estas sentencias condenatorias se sigue dictando en tan sólo unos pocos países. Si bien es cierto que los problemas de la trata de seres humanos en estos países pueden revestir más gravedad que en otros, por lo menos hacen algo al respecto. En cambio, a 2007-2008, en dos de cada cinco países abarcados en el presente informe no se había registrado una sola sentencia condenatoria. Puede que permanezcan ciegos al problema o que no estén dotados para hacerle frente. Insto a los gobiernos y a las demás partes interesadas a que recurran a los conocimientos

especializados de la ONUDD, entre ellos el Manual para la Lucha contra la trata de personas, de reciente publicación, a fin de demostrar su compromiso.⁹⁵

En tercer lugar, la explotación sexual es, con gran diferencia, la forma de trata de personas detectada con más frecuencia (79%), seguida del trabajo forzado (18%), lo que podría obedecer a un sesgo estadístico. Por lo general, la explotación de la mujer suele ser visible y ocurre en los centros urbanos o al lado de las carreteras. Al ser objeto de denuncias más frecuentes, la explotación sexual ha pasado a ser el tipo de trata más documentado en las estadísticas globales. En cambio, otras formas de explotación no son notificadas suficientemente: el trabajo forzado o en condiciones de servidumbre; la servidumbre doméstica y el matrimonio forzado; la extracción de órganos; y la explotación de los niños en la mendicidad, la industria del sexo y la guerra.⁹⁶

En cuarto lugar, el número de mujeres que se ven involucradas en la trata de seres humanos, no sólo como víctimas, sino también como traficantes, es desproporcionado. Las mujeres delincuentes desempeñan un papel más destacado en la esclavitud moderna que en casi todas las demás formas de delincuencia. Es menester hacer frente a este aspecto, especialmente a los casos en que las antiguas víctimas se han tornado en autoras de los delitos.⁹⁷

En quinto lugar, una mayoría de los delitos de trata de personas revisten un carácter nacional o regional y los cometen personas cuya nacionalidad es la misma que la de sus víctimas. También se dan algunos casos notables de trata de personas sobre largas distancias. Europa es el destino de víctimas de los más variados puntos de origen, mientras que las víctimas procedentes de Asia son objeto de trata a la más amplia variedad de destinos. El continente americano destaca a la vez como origen y como destino de las víctimas de la trata de seres humanos.⁹⁸

⁹⁵ UNODC. *Informe mundial sobre la Trata de Personas. Resumen ejecutivo*. Febrero 2009. . [Consultado el 08/07/2017]. Disponible en:https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf

⁹⁶ UNODC. *Informe mundial sobre la Trata de Personas. Resumen ejecutivo*. Febrero 2009. . [Consultado el 08/07/2017]. Disponible en:https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf

⁹⁷ Ibidem

⁹⁸ DEFENSOR DEL PUEBLO. *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*. Madrid, 2012. Consultado el 08/07/2017]. Disponible en:<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%BAa-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.pdf>

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional es un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional, fue adoptado en 2000. Es también llamado la Convención de Palermo, y sus tres Protocolos (los Protocolos de Palermo) son:

- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; y
- Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
- Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego

Todos estos tres instrumentos contienen elementos de las actuales leyes internacionales sobre trata de personas y el tráfico ilegal de armas. La convención y el protocolo están bajo la jurisdicción de Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés *United Nations Office on Drugs and Crime*). La convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. Para el 6 de octubre de 2008, la convención de Palermo contaba con 147 estados miembros

A pesar del progreso legislativo mencionado anteriormente, todavía hay muy pocos fallos condenatorios por trata de personas. Solo 4 de cada 10 países comunicaron que habían registrado 10 o más fallos condenatorios por año y casi el 15% no había registrado ninguno en absoluto. Por lo general, el panorama mundial de la respuesta en materia de justicia penal se ha mantenido estable en los últimos años. Menos países están comunicando aumentos del número de fallos condenatorios, que sigue siendo muy bajo. Esto puede ser reflejo de las dificultades de los sistemas de justicia penal para hacer frente de manera adecuada a la trata de personas.⁹⁹

En las últimas dos décadas el fenómeno de la trata ha ido creciendo exponencialmente. La Comunidad Internacional ha tenido la exigencia de actualizar los instrumentos de lucha a la trata para acomodarlos a la realidad contemporánea. De aquí que en 2000 la Asamblea de Naciones Unidas adopta la Convención de las Naciones Unidas Contra la

⁹⁹ UNODC. *Informe mundial sobre la Trata de Personas. Resumen ejecutivo*. Febrero 2009. . [Consultado el 08/07/2017]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf

Delincuencia Organizada Transnacional, también llamado Convenio de Palermo. Si hasta el momento, como se ha visto, los instrumentos de lucha a la trata de personas se habían enfocado en las personas (trata de blancas, trata de mujeres o trata de personas) la nueva Convención centra su atención en el fenómeno de la delincuencia organizada, y el objetivo es el diseño de nuevas estrategia que permitan a nivel internacional una cooperación judicial capaz de poner límites a los crímenes transnacionales (Rebollo Vargas, 2006)

La Convención es acompañada por dos Protocolos que la completan. Uno es el Protocolo Adicional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que tiene el objetivo de combatir el fenómeno del tráfico ilícito de migrantes por medio del intercambio de información y cooperación entre los Estados parte, subraya la importancia de eliminar las causas principales de la migración, especialmente las que son relacionadas con la pobreza, y hace hincapié en la necesidad de garantizar un trato humano en el respecto de los Derechos Humanos a las personas migrantes. El segundo es el Protocolo Adicional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niñas, también llamado Protocolo de Palermo, del que se hablará más detenidamente a continuación. Todos los Estados pueden ratificar la Convención pero sólo los Estados que han ratificado el Convenio pueden ratificar los Protocolos. Hasta la fecha son 157 los Estados partes al Convenio, de estos sólo 141 han ratificado también el Protocolo de Palermo, y 125 el Protocolo contra el tráfico de migrantes.¹⁰⁰

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo de Palermo

Con la adopción del Protocolo de Palermo, la Comunidad Internacional ha conseguido de forma consensuada, la definición más concreta sobre la Trata. Más de un instrumento internacional se ha referido a la trata sin poder llegar a definirla. La razón principal de

¹⁰⁰GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos.[Consultado el 16/04/2017] Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

esta está en la vinculación que se ha realizado entre la cuestión de la trata y el fenómeno de la prostitución en términos generales.

Las organizaciones y entidades que trabajan en la lucha contra la trata siguen enfrentándose a numerosas dificultades debido a la incertidumbre jurídica que genera la definición propuesta en el Protocolo. Estas dificultades resultan todavía más evidentes en la transposición de la norma a los ordenamientos nacionales, en las cuestiones relativas a la protección de las víctimas, y a la penalización de todo tipo de prostitución.

El Protocolo de Palermo¹⁰¹ define la trata en su artículo 3, el cual establece:

“Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.”*

Según esta definición para hablar de trata de personas son necesarios tres elementos:

¹⁰¹ [Consultado el 17/06/2017] Disponible en:
http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

- La acción, o sea “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas”.
- El recurso a “la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.”
- Acción y recurso deben tener como fin la explotación.

Durante la conferencia de elaboración del mismo, se estuvieron debatiendo fundamentalmente dos líneas:

1. La primera, una posición abolicionista respecto a la prostitución, pedía que se mantuviese una fuerte conexión entre la prostitución y la trata. Según quien llevaba adelante este enfoque, la prostitución en sí misma genera una situación de explotación de la mujer. En esta misma línea se consideraba fundamental que en la definición se explicitara la independencia del consentimiento para poder identificar una situación como trata.
2. La segunda, distinguía entre prostitución voluntaria y prostitución forzada, pedía una definición fundada en el abuso de la fuerza y la condición de esclavitud y servidumbre como fin de la trata, sin que se entrara en la cuestión de la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual. Así, entonces, se impulsaba que la definición de trata fuese completamente separada del debate sobre la prostitución, y no se entrara en la cuestión del consentimiento (Raymond, 2001).

El Protocolo ofrece una acepción de explotación, que no se limita exclusivamente a la explotación sexual si no que se amplía al trabajo forzoso, a la esclavitud y servidumbre, y la extracción de órganos. Sin embargo, pero, no centra su atención en definir y establecer que hay que entender por explotación sexual.³⁹ Se podría interpretar, por lo tanto, como la intención de hacer énfasis en las circunstancias que acompañan el fenómeno de la trata, cuales el uso de la fuerza, rapto, el abuso de poder o las condiciones de trabajo, más que en los ámbitos en los que se lleva adelante (Ordoñez, 2006).

Otra interpretación, opuesta, es presente en el Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y

Niños, Sigma Huda (2006), según el cual el Protocolo proporcionaría una definición tan amplia de la trata para que se pueda interpretar como una voluntad de englobar todas las formas de prostitución. Sin embargo, la terminología que es utilizada en el mismo, que en ningún caso emplea los términos trabajo sexual y/o trabajador/a del sexo, hace más bien pensar a una separación neta entre la trata y la prostitución voluntaria. Finalmente el artículo 3 párrafo b tiene una redacción que deja espacio a una interpretación amplia sobre la necesidad de la presencia o meno del consentimiento (Bonelli y Ulloa, 2001).

Se puede interpretar, por lo tanto, que en el caso de amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios, el consentimiento que pueda ofrecer una persona siempre será viciado (Global Rights, 2002), de esta forma se estaría avalando la posición abolicionista. Al mismo tiempo, pero, se podría interpretar de otra manera. Incluyendo el caso en que una mujer haya prestado su consentimiento para ser trasladada, cociente de que en el lugar de llegada iba a ejercer la prostitución, pero sin embargo no se podría argumentar que prestó su consentimiento a ser maltratada, violada y sometida a condiciones de prostitución forzada (Global Rights, 2002).

Es fundamental introducir aquí una reflexión sobre la situación de vulnerabilidad a la que hace referencia el artículo 3 apartado a) del Protocolo. Incluir la cuestión de la vulnerabilidad podría dar pié a argumentar que una mujer nunca elige de ejercer la prostitución, si no que siempre es una condición de vulnerabilidad la que la lleva a dar su consentimiento, partiendo del presupuesto que todas las mujeres son vulnerables en un sistema patriarcal como el actual. Pero, con esta interpretación se estaría considerando que las mujeres nunca tienen capacidad de decisión o elección, que toda prostitución tanto voluntaria como forzosa sería susceptible de ser considerada como trata. Y del mismo modo se podría utilizar este argumento en un inmenso número de actividades económicas. La realidad es otra.¹⁰²

Por otro lado, esta idea de situación de vulnerabilidad, como elemento determinante para la definición de la trata, había sido introducida anteriormente por el Parlamento

¹⁰²GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. Noviembre, 2011. [Consultado el 16/04/2017] Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

Europeo junto con otro elemento: la incertidumbre administrativa. Ahora bien, el Consejo de Europa va más allá y identifica los dos conceptos, considerando la situación de vulnerabilidad como una situación administrativa precaria o ilegal, de esta forma hace un paso atrás y recupera el anterior significado del tráfico y contrabando de personas migrantes (Maqueda, 2008). El discurso de la vulnerabilidad así interpretado, no sólo resulta llevar a la confusión entre trata y tráfico, si no que representa en palabras de Maqueda (2008) “un salvoconducto para la criminalización (...) por un lado, en la voz del feminismo abolicionista contra la prostitución y la trata, como realidades unitarias que supuestamente niegan la voluntad de las mujeres y, por otro, en el discurso oficial que se ha impuesto en las leyes y las prácticas jurídicas”.

En el caso de la legislación española, utilizando esta interpretación de la situación de vulnerabilidad, se aprovecha la definición del delito de trata para tener otro instrumento de lucha para la contención de los flujos migratorios. Siguiendo esta línea las interpretaciones de la jurisprudencia española llegaron al punto que, aunque la definición de trata presente en el Protocolo no hace referencia al tránsito fronterizo y por lo tanto incluye el caso de traslado al interior del mismo país y/u región, los tribunales apuntan a que no se pueda hablar de trata en caso de mujeres que tengan la ciudadanía de un país de la Unión Europea. Así, entonces, las mujeres rumanas o búlgaras, no son consideradas en situación de vulnerabilidad por el simple hecho de no estar en una situación de irregularidad administrativa (Maqueda, 2008).

El artículo 3 del Protocolo, en su letra c) hace una referencia específica a la trata de personas menores, niños y niñas. En ella se concreta que aunque no haya el recurso al uso de la fuerza, amenaza, engaño, etc., siempre, en el caso de menores, se podrá hablar de trata cuando haya captación, transporte, traslado, acogida o recepción para la explotación. La trata infantil tiene una posición marginal en el Protocolo, a pesar de las presiones que realizaron las ONGs y los organismos de Naciones Unidas al momento de su elaboración. Sin embargo tiende a criminalizar todo tipo de prostitución y pornografía infantil. (Global Rights, 2002).

A pesar de la fuerte vinculación entre la trata de personas y la violación de los Derechos Humanos, el Protocolo de Palermo, no ha sido redactado por ningún órgano de protección de los Derechos Humanos, sino que por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas. Resulta evidente, como apunta Global Rights (2002), que el objetivo

político de los Estados, a la hora de decidir el desarrollo de este instrumento, no ha sido la protección de los Derechos Humanos de las víctimas de la trata de personas, si no que obtener una herramienta que permitiera fortalecer la lucha al crimen organizado transnacional. Esta intención se refleja claramente en el lenguaje del Protocolo. En él se emplea un lenguaje obligatorio para las provisiones de aplicación de la ley, mientras que un lenguaje más débil para los artículos de protección de los Derechos Humanos de las víctimas¹⁰³. En el artículo 5.1 del Protocolo de Palermo, por ejemplo, se establece:

“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente”

En este caso, la expresión adoptará deja manifiesta la obligatoriedad de la previsión para los Estados firmantes el Protocolo. Bien distinto es el lenguaje que se utiliza en los artículos relativos a la protección de las víctimas. En el artículo 6, Asistencia y Protección a las Víctimas de la Trata de Personas, del Protocolo de Palermo, se establece:

“1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las victimad de trata de personas, en particular, entre otras cosas previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;*
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones*

¹⁰³GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. Noviembre, 2011. [Consultado el 16/04/2017] Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física y psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso cuando proceda en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil y en particular mediante el suministro de :

- a) Alojamiento Adecuado;*
- b) Asesoramiento y información, en particular con respecto a sus derechos en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;*
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y*
- d) Oportunidad de empleo, educación y capacitación.”*

El lenguaje de este artículo no denota una obligatoriedad para los Estados Parte. Al contrario, deja a juicio de cada circunstancia el cumplimiento de la previsión. Sin embargo se trata de previsiones absolutamente necesarias para la protección de las víctimas de trata. Así es el caso de la protección de la identidad de las víctimas de trata que se establece en apartado 1 del artículo 6. Si se dan a conocer los nombres de las víctimas es posible que los tratantes puedan volver a encontrarlas o poner en marcha algún tipo de represalia contra ellas o sus familias. La utilización en este caso de las expresiones cuando proceda y en la medida que lo permita no garantiza el anonimato de las víctimas y aumenta su vulnerabilidad y la de su familia (Global Rights, 2002). En el apartado 2 del mismo artículo, el uso de la expresión cuando proceda, también representa un lenguaje débil, en uno de los temas más fundamentales relativos a la protección de las víctimas. Toda persona tiene derecho a información y asistencia cuando está involucrada en un procedimiento jurídico, así todas las víctimas de trata de personas, sin distinción. No sólo, si no que cuando en la letra b) del apartado 2 se hace referencia a asistencia esta debe ser entendida como asistencia legal de las víctimas para que estas puedan defender sus derechos durante el procedimiento (Global Rights, 2002).

104

Por último, el apartado 3 sigue manteniendo un lenguaje sumamente débil para que los Estados no tengan obligaciones frente a la asistencia básica a las víctimas de trata, se

¹⁰⁴ Para saber mas: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_en.pdf

utilizan las palabras considerará la posibilidad y cuando proceda. A pesar de los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales durante la elaboración del Protocolo no se ha conseguido un lenguaje más obligatorio para que los Estados cubran las necesidades más básicas y urgentes de las víctimas de trata que se prevén en este apartado del artículo 6.¹⁰⁵

4.3.2. Relatorías especiales

*Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas*¹⁰⁶

1. Promover la prevención de la trata de personas en todas sus formas y la adopción de medidas para la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas;
2. Promover la aplicación efectiva de las reglas y normas internacionales pertinentes y contribuir a su mejoramiento continuo;
3. Incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor de su mandato mediante, entre otras cosas, la determinación de los elementos de vulnerabilidad específicos del género y la edad respecto de la cuestión de la trata de personas;
4. Definir y compartir las mejores prácticas, así como los problemas y obstáculos a fin de defender y proteger los derechos humanos de las víctimas y de señalar las deficiencias de la protección al respecto;
5. Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas relativas al ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato, mediante, entre otras cosas, la determinación de ámbitos y medios concretos de cooperación internacional para tratar de resolver el problema de la trata de personas;
6. Examinar las repercusiones de las medidas adoptadas para combatir la trata en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, a fin de proponer

¹⁰⁵GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. [Consultado el 16/04/2017] Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

¹⁰⁶Informe de la Sra. Joy Ngozi Ezeilo, Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presentado de conformidad con la resolución 17/1 del Consejo de Derechos Humanos.

respuestas adecuadas a los problemas planteados a este respecto y evitar la reiterada victimización de las víctimas;

7. Solicitar, recabar e intercambiar información sobre la trata de personas de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, según corresponda, y dar una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata.
8. Trabajar en estrecha cooperación con otros organismos, órganos e instituciones competentes e informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

Los procedimientos especiales que guardan más relación con el asunto de la trata de seres humanos son el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud.

El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud fue creado por la Asamblea General en 1991 para que prestara ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. Esta expresión abarca a las personas objeto de trata que son víctimas de prácticas de explotación tales como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre por deudas, la esclavitud sexual, las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales y el matrimonio forzado. En la asignación de fondos se da prioridad a los proyectos destinados a atajar las causas profundas de la esclavitud, a los proyectos que prestan asistencia médica, psicológica, social, jurídica, humanitaria, educativa y de otra índole directamente a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, y a los proyectos combinados con actividades generadoras de ingresos.

4.3.3. El Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas

En 2010, la Asamblea General aprobó el Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas que se centra en la prevención de la trata, el enjuiciamiento de los tratantes y la protección de las víctimas. También subraya la importancia de seguir realizando trabajos de investigación, reunión de datos y análisis acerca de este problema, insta a todos los gobiernos a que actúen de manera coordinada y coherente para derrotar a la trata y pide que la lucha contra este fenómeno se integre en los programas generales de las Naciones Unidas destinados a impulsar el desarrollo y mejorar la seguridad en todo el mundo.

El Plan Mundial no contribuye directamente a mejorar los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas. Sin embargo, sí ha creado el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, con el fin de brindar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata a través de los cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. La administración del Fondo Fiduciario corre a cargo de una junta de fideicomisarios que se reúne periódicamente para estudiar propuestas e impartir asesoramiento sobre ellas.¹⁰⁷

CAPÍTULO 5. MECANISMOS EUROPEOS CONTRA LA TRATA

5.1. Consejo de Europa

Europa es un importante punto de destino de víctimas de trata con fines de explotación sexual, siendo un 84 % del total de las víctimas de trata utilizadas para dicho fin. Según las estimaciones de Naciones Unidas, alrededor de 70.000 nuevas víctimas cada ciclo bienal y alrededor de 140.000 víctimas totales. Esto genera una cifra que asciende a 3.000 millones de dólares anuales que van directamente a las mafias y redes de trata.¹⁰⁸

¹⁰⁷ [Consultado el 12/07/2017] Disponible en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/RES_64_293_TRATA.pdf

¹⁰⁸ UNODC. *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual 2006-2007*. [Consultado el 12/06/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/publications/TIP_Europe_ES_LORES.pdf

En los últimos años, la mayoría de las víctimas de la trata de personas detectadas en Europa provenía de los Balcanes y la ex Unión Soviética, en particular de Rumanía, Bulgaria, Ucrania, la Federación de Rusia y Moldavia. Se ha localizado a víctimas de por lo menos algunos de esos cinco países por toda Europa. Sin embargo, el predominio de los grupos correspondientes parece modificarse con la aparición de nuevos países de origen en Europa. Aunque la trata que se origina en América del Sur afecta a un número menor de países, en los que existe suele alcanzar grandes proporciones.

Los principales países de destino de las víctimas sudamericanas son España, Italia, Portugal, Francia, los Países Bajos, Alemania, Austria y Suiza. La mayor parte de la trata se realiza con fines de explotación sexual e incluye a transexuales. De las víctimas de origen sudamericano en Europa es cada vez mayor el número de brasileñas. La trata originada en Brasil afecta principalmente a las comunidades pobres del norte (como las de los Estados de Amazonas, Pará, Roraima y Amapá), y no a las regiones más ricas del sur. La trata con origen en África afecta principalmente a las comunidades de África occidental, en particular a jóvenes nigerianas. La que se origina en África septentrional (Marruecos y Túnez) es todavía muy limitada, pero tal vez esté aumentando. La que se origina en África oriental (Uganda y Kenya) tiene como principal país de destino el Reino Unido. Las víctimas de la trata de Asia oriental siempre han sido en su mayoría mujeres tailandesas. Más recientemente, también se han sumado chinas, vietnamitas y camboyanas. Habitualmente se explota a esas mujeres obligándolas a dedicarse a la prostitución en establecimientos, por ejemplo, salones de masajes, de belleza o saunas.

109

El número de víctimas de la trata con fines de explotación sexual detectado por las autoridades en Europa aumentó alrededor del 20% entre 2005 y 2006. No obstante, se observan algunas tendencias relativas al perfil de las víctimas. Actualmente, parece que alrededor del 60% de las víctimas identificadas proceden de los Balcanes, Europa central y la ex Unión Soviética. Un 13% serían originarias de América Latina, alrededor del 5%, de África y un 3%, de Asia oriental. Una gran proporción de las víctimas (alrededor del 20%) son de origen no determinado o bien local. Se trata de un perfil diferente al observado en el pasado». Respecto a este perfil cambiante de las víctimas se

¹⁰⁹UNODC. *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual 2006-2007*. [Consultado el 12/06/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/publications/TIP_Europe_ES_LORES.pdf

señala que las redes de trata pueden cambiar su forma de actuación en función de los cambios que se han producido en los países de origen tradicionales, como ejemplo de estos cambios se citan la mayor concienciación de las potenciales víctimas acerca de la situación, una mejora en la situación económica o una aplicación más estricta de la ley. Así señala que, mientras que en los últimos diez años ha disminuido la importancia de las víctimas procedentes de países como la Federación de Rusia o Ucrania en países de Europa occidental o central, han aumentado las víctimas identificadas procedentes de países como Rumanía y Bulgaria, si bien señala que a partir del año 2005 las víctimas procedentes de estos países parecen ir disminuyendo.¹¹⁰

Se alerta sobre un incremento en los casos de trata a nivel nacional en los países de Europa occidental y central, da cuenta de las nuevas nacionalidades involucradas (China, Paraguay, Sierra Leona, Uzbekistán y Turkmenistán) lo que implica una diversificación de las nacionalidades de origen de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual. Se destaca también en el informe que en Europa los traficantes no suelen ser nacionales del país en que operan, a diferencia de lo que sucede en algunas otras regiones. Otra de las características de los grupos dedicados a la trata con fines de explotación sexual en Europa es su reducido tamaño.¹¹¹

Los mecanismos europeos en contra de la trata de seres humanos tienen su partida en 1993 con la Conferencia de Viena, en la que elaboraron una serie de recomendaciones para luchar contra ella. Siguiendo esa línea, tres años después, en 1996 y también en Viena, se celebró la *Primera Conferencia Europea* de la mano de la Comisión contra la Trata de Mujeres. De ella se obtuvo un importante comunicado al Consejo y al Parlamento Europeo sobre medidas para erradicar la trata y su explotación sexual. Medidas tales como campañas informativas, la financiación de investigaciones y proyectos encaminados a la lucha contra la Trata y la aprobación de diferentes

¹¹⁰ DEFENSOR DEL PUEBLO. *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*. Madrid, 2012. Consultado el 08/07/2017]. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.pdf>

¹¹¹ GARCÍA CUESTA, Sara; LÓPEZ SALA, Ana M^a; HERNÁNDEZ CORROCHANO, Elena; MENA MARTINEZ, Luis. Luis Mena Martínez. *Poblaciones- Mercancía: Tráfico y Trata de Mujeres en España*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Madrid, 2011.n. [Consultado el 12/06/2017] Disponible en http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/Proyecto_Apoyo_Asociacion_Juristas/POBLACIONES_MERCANCIA_Trafico_y_trata_de_mujeres_en_Espa%C3%B1a.pdf

programas de acción dirigidos tanto a la captación de profesionales expertos sobre la materia, como al apoyo a las víctimas. Destacar los programas de acción **STOP** y **Daphne** en la lucha contra la trata.

El programa **STOP** constó de dos fases; la primera entre 1996 y 2000, y la segunda entre 2001 y 2002. Ambas supusieron un avance en el intercambio entre los Estados miembros en la línea de prevención y detención de la trata, centrándose especialmente en la pornografía infantil. Por otro lado, el programa DAPHNE se vertebró en tres periodos. DAPHNE I (2000-2003), centrado en aplicar medidas para evitar nuevas exposiciones a la violencia de las víctimas; DAPHNE II (2004-2008) que se basaba en la prevención de toda forma de violencia contra niños/as, jóvenes y mujeres y prestación de ayuda a las víctimas y DAPHNE III, que desde el 2007 y hasta el año 2013 prosiguió con el trabajo del anterior programa, contando con un presupuesto de 116,85 millones de euros. La mayor parte de este presupuesto estuvo destinado a financiar proyectos de ONGs sobre esta materia.¹¹²

En octubre de 1999 se celebró la *Cumbre de Tampere*, en la el Consejo Europeo instó al desarrollo de medidas específicas sobre la materia relacionadas con el al asilo y a las políticas de migración. Gracias a esto, la Unión Europea reforzó la cooperación policial y de justicia, con el objetivo de conciliar los delitos y las sanciones impuestas para aquellos que sean acusados de pertenecer al crimen organizado. El año 2000 puede señalarse también como relevante en la regulación de la trata con la finalidad de la prostitución forzada a nivel europeo. Este año se aprueba la carta de Derechos Fundamentales¹¹³ de la UE46, que configura un marco propio de derechos en el ámbito de la protección de derechos comunitaria

Así, el Artículo 5 relativo a la Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, dispone que:

1. *Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.*
2. *Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.*
3. *-Se prohíbe la trata de seres humanos.*

¹¹² MORALES PLAZA, Eva M^a. *Prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual*. Trabajo de fin de máster. Universidad de Salamanca, 2011. [Consultado el 12/06/2017] Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf>

¹¹³ [Consultado el 12/06/2017] Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

De esta manera, siguiendo con ese fin de armonizar las actuaciones de los países de la Unión Europea, el Consejo de Justicia y Asuntos Internos aprobó el 28 de septiembre del 2001 un acuerdo político sobre el proyecto de decisión marco en la lucha contra el trata de seres humanos, siendo adoptada el 19 de julio del año 2002 la *Decisión Marco 2002/629/JAI*¹¹⁴, que entró en vigor el 1 de agosto de ese mismo año. En septiembre de ese mismo año la Comisión Europea en colaboración con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) y el Parlamento Europeo, oficiaron la *Conferencia sobre Prevención y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos un Reto Mundial para el Siglo XXI*.

La consecuencia de la celebración del acto fue la *Declaración de Bruselas*, que se convirtió en un documento oficial de la Unión Europea donde se estableció la asistencia a las víctimas y declarando que en ningún caso deben ser criminalizadas o detenidas, contemplando además la posibilidad de conceder permisos de estancia para permitir su recuperación y la posibilidad de colaborar con los cuerpos de seguridad. Destacar que en el artículo 7 de la Declaración se hizo un fuerte hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque con perspectiva de género en el delito de la trata de personas. Siguiendo esa línea de género y como consecuencia de todo este proceso, se creó un año más tarde el “Grupo de Personas Expertas en la Trata de Seres Humanos”¹¹⁵. Además, a partir de diciembre de 2001, se creó un acuerdo entre la Europol y Estados Unidos para facilitar el intercambio de información estratégica y técnica sobre delitos, entre los que se encuentran el tráfico de seres humanos como una de las áreas prioritaria.

Paralelamente, debe señalarse que las políticas de la Unión Europea han desarrollado políticas de cooperación en materia de prevención y castigo del crimen organizado, con una presencia muy residual y posterior de la regulación de los derechos de las víctimas de esa criminalidad organizada, que se ha fortalecido en el momento en que los países van desarrollando políticas públicas que trasponen el Convenio de Varsovia de 2005¹¹⁶, así como con la creación en el seno de la UE de un grupo de expertos que han elaborado un borrador de Directiva en materia de trata. La seguridad de las fronteras y el control y

¹¹⁴[Consultado el 12/06/2017] Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:l33137&from=ES>

¹¹⁵ Para saber más: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:l33209&from=ES>

¹¹⁶ [Consultado el 19/05/2017] Disponible en: <https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu2/doc/ConveniodeConsejoEuropaTrata.pdf>

castigo de la criminalidad organizada son los objetivos que subyacen a toda la regulación.

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, puede señalarse como una regulación destacable en un nuevo paradigma que no abandona los bienes jurídicos de la seguridad y la persecución penal, pero que incorporan por primera vez un catálogo de derechos de las víctimas de trata y una serie de obligaciones para los Estados que lo suscriban. La producción normativa entre el Tratado de Maastricht de 1993¹¹⁷ y el Tratado de Ámsterdam de 1999¹¹⁸, va encaminada a esta política intergubernamental, apuntando especialmente a definir los delitos vinculados a la inmigración y de tráfico de personas (con tratamiento vinculado pero residual de la trata), la promoción de la cooperación entre los Estados miembros y el establecimiento de políticas de actuación comunes.¹¹⁹ En este contexto debe señalarse el Convenio Europol¹²⁰. El ya citado Convenio, define la inmigración ilegal y la trata de personas, incluyéndolas en las materias sobre las cuales esta institución tiene competencias.

Cabe destacar la conceptualización diferenciada, apreciándose la distinción entre los conceptos de *smuggling* (contrabando de personas inmigrantes) y el de *trafficking* (trata de seres humanos), que luego aparece en los dos Protocolos al Convenio de la ONU contra la criminalidad organizada de 2000¹²¹, así como las Decisiones Marco de la Unión Europea de 2002 y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la

¹¹⁷El Tratado de la Unión Europea (TUE)¹ o Tratado de Maastricht es, junto al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, uno de los tratados fundacionales de la Unión Europea.² Firmado en la ciudad neerlandesa de Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993 y fue concebido como la culminación política de un conjunto normativo, vinculante para todos los Estados miembro de la Unión Europea, tanto para los futuros miembros como para los estados firmantes en el momento del tratado.

¹¹⁸ El tratado de Ámsterdam fue un acuerdo firmado el 2 de octubre de 1997 en la ciudad neerlandesa de Ámsterdam. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999, tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros de la Unión Europea, pasando a convertirse en la nueva normativa legal de la Unión Europea, tras revisar el tratado de Maastricht. Su objetivo fundamental era el de crear un espacio de libertad, seguridad y justicia común. Hizo énfasis en varios aspectos fundamentales: empleo, libre circulación de ciudadanos, justicia, política exterior y de seguridad común, y reforma institucional para afrontar el ingreso de nuevos miembros. Estos asuntos habían quedado pendientes en Maastricht.

¹¹⁹GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. Noviembre, 2011. [Consultado el 16/04/2017] Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

¹²⁰Con motivo del acto del Consejo de 26 de julio de 1995 se dio origen a la creación de la Oficina Europea de Policía (convenio Europol). Este Convenio Europol ha sido objeto de varias modificaciones, y la última data de 27 de noviembre de 2003.

¹²¹ Disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

trata de seres humanos de 2005¹²². Así, en el Anexo que refiere el Artículo 2 del Convenio Europol, se incluye una Lista de otras formas graves de delincuencia internacional de las que Europol podría ocuparse, además de las enunciadas en el Artículo 2 apartado 2, definiendo el tráfico y la trata de seres humanos en los siguientes términos:

- Introducción ilegal de inmigrante (*Smuggling*): Las acciones destinadas a facilitar deliberadamente, con fines de lucro, la entrada, estancia o el trabajo en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, con incumplimiento de las reglamentaciones y las condiciones aplicables en los Estados miembros.
- Trata de seres humanos (*trafficking*): El acto de someter a una persona al poder real e ilegal de otras personas mediante la violencia o mediante amenazas o abusando de la autoridad o mediante engaño, en particular con el objeto de entregarse a la explotación de la prostitución ajena, a formas de explotación y de violencias sexuales respecto de menores de edad o al comercio ligado al abandono de niños.

La desaparición fronteriza prevista por el Tratado de Schengen¹²³ (1985) consagra el convencimiento de la necesidad de cooperación policial y judicial en materia penal. La libertad de circulación dentro de la UE y los Estados no comunitarios que también forman parte del espacio Schengen, disparan la alerta sobre la “libre circulación de delincuentes” y la consiguiente amenaza de la seguridad común. Ello sumado a que el crimen organizado pudiera beneficiarse del denominado “forum shopping”, es decir, la elección de la norma más favorable dentro del espacio europeo, son el impulso necesario a políticas de cooperación en materia penal.¹²⁴

La política europea relativa al tráfico de personas ha ido variando al ritmo de la propia evolución de sus instituciones. En la UE también puede señalarse una primera época

¹²² Disponible en:

<https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu2/doc/ConveniodeConsejoEuropaTrata.pdf>

¹²³ Disponible en: https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/schengen_brochure/schengen_brochure_dr3111126_es.pdf

¹²⁴GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. Noviembre, 2011. [Consultado el 16/04/2017] Disponible en:

http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

más bien enfocada al control de fronteras y políticas de inmigración común. Las denominadas “políticas compensatorias” se centraron en mejorar la coordinación entre los servicios de policía, aduanas y justicia de cada Estado, con el fin de combatir principalmente el terrorismo y la criminalidad organizada. Pero pronto surge la necesidad de trazar una política criminal común en la que cobraría desde el principio especial relevancia la necesidad de persecución del tráfico de personas, con un tratamiento de subtipología de la trata de personas para el ejercicio forzado de la prostitución (“con fines de explotación sexual”).

Sin embargo, podemos señalar como un avance en la perspectiva de Derechos Humanos, al menos a nivel comunitario, tras la aprobación del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, en Varsovia¹²⁵ el 16/05/2005, que incorpora una perspectiva de mayor preocupación hacia el reconocimiento y protección de los derechos de las personas víctimas de trata. Ambas líneas de acción y prevención de la trata, confluyen a principios de esta década, en el momento que la UE suscribe los Protocolos de la ONU sobre criminalidad organizada.¹²⁶

5.2. Convenio de Varsovia

El Convenio de Varsovia compromete a los países europeos a luchar contra todas las formas de trata de personas, tanto a nivel nacional como transnacional. También aborda mecanismos de protección de todas las posibles víctimas, adultas y menores, proporcionando esa protección independientemente del tipo de explotación. En este contexto, otro aspecto que muestra la evolución en cuanto a la erradicación de la trata, es el GRETA¹²⁷. España firmó este Convenio el 9 de julio de 2008 y lo ratificó el 1 de agosto de 2009, entrando en vigor el 1 de agosto de 2009. El Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) es responsable para supervisar la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre la eliminación de la trata de

¹²⁵ Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

¹²⁶GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. Noviembre, 2011. [Consultado el 16/04/2017] Disponible en: http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf

¹²⁷ [Consultado el 03/07/2017] Disponible en: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ConsejoEuropa/Instituciones/GRETA/home.htm>

seres humanos por los Estados parte. GRETA publica regularmente informes evaluando las medidas llevadas a cabo por los Estados parte y requerirá a aquellos Estados que no respeten totalmente las medidas contenidas en el Convenio, que cesen en su acción. En junio de 2008, el Comité de Ministros adoptó la Resolución (2013)28 sobre las reglas del procedimiento de elección de los miembros del Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) Se abrirá en una ventana nueva. . Asimismo, destacan las reglas para el procedimiento de evaluación e implementación por los Estados parte del Convenio del Consejo de Europa sobre la eliminación de la trata de seres humanos y las reglas internas de procedimiento del GRETA adoptadas en su primera reunión del 24 al 27 de febrero de 2009.

5.3. Convenio de Estambul

Por otra lado, el Convenio europeo número 210 sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica, firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011¹²⁸, ratificado por España el 11 de abril de 2014 (BOE de 6 de junio de 2014), y con entrada en vigor el 1 de agosto de 2014, define y criminaliza numerosas formas de violencia contra las mujeres, como el matrimonio forzoso, la mutilación genital femenina, el acoso sexual o la violencia física y psicológica contra las mujeres. Este Convenio define la “violencia contra las mujeres” como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres. Así, se denominan todos los actos de violencia basados en el género que implican daños de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. Este mecanismo, conocido como Convenio de Estambul, destaca por ser el primer convenio legalmente vinculante en el mundo que crea un marco legal para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres, proteger a las víctimas y garantizar que los abusos no queden impunes.

¹²⁸ [Consultado el 03/07/2017] Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>

5.4. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual

Complementario al C. de Estambul, se inscribe el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (BOE de 12 de noviembre de 2010¹²⁹) que, establece como vertebra central la protección del menor. Novedosamente incorpora medidas dirigidas a la prevención de delitos sexuales contra menores, la persecución penal de sus autores y la protección de las víctimas infantiles de estos delitos, entre los que se encuentra el reclutamiento para la prostitución infantil.

La Unión Europea aborda la violencia contra las mujeres y la trata de seres humanos en diferentes estrategias y planes, destacando la incorporación de diversos mecanismos de apoyo a las víctimas en su derecho derivado, tales como:

- La Directiva 2004/81/CE¹³⁰, de 29 de abril de 2004, relativa a la Expedición de un Permiso de Residencia a Nacionales de Terceros Países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.
- La Directiva 2011/92/UE¹³¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de los abusos sexuales y la explotación sexual a los menores, la pornografía infantil y el embaucamiento de menores con fines sexuales por medios tecnológicos.
- La Directiva 2012/29/UE¹³² del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, cuya finalidad es garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en proceso penales.

¹²⁹ [Consultado el 03/07/2017] Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/11/12/pdfs/BOE-A-2010-17392.pdf>

¹³⁰ [Consultado el 03/07/2017] Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf>

¹³¹ [Consultado el 03/07/2017] Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/026/L00001-00021.pdf>

¹³² [Consultado el 03/07/2017] Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

La Unión Europea cuenta además con una regulación específica, la Directiva 2011/36/UE¹³³, del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que aborda la lucha contra la trata desde un enfoque de promoción de los derechos humanos, recogiendo la importancia del abordaje de la trata de seres humanos desde una perspectiva de género y centrando la regulación en la mejora de la protección y asistencia de las víctimas en la práctica, siguiendo la tendencia marcada en el ámbito internacional por el Protocolo de Palermo y por el Convenio de Varsovia.

5.5. Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos

En la actualidad, la Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos¹³⁴ (2012-2016), es el instrumento de la Comisión Europea para llevar a cabo medidas concretas que favorezcan la aplicación de las previsiones recogidas en la ya citada Directiva 2011/36/UE, aportando un valor añadido a dicha regulación y complementando la labor realizada por los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la Unión Europea y en los terceros países. En la Estrategia se establecen cinco prioridades en las que la Unión Europea debe centrarse para abordar el tema de trata de seres humanos:

1. Detectar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de seres humanos.
2. Reforzar la prevención de la trata de seres humanos.
3. Perseguir más activamente a los tratantes. -
4. Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas.
5. Conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos.

¹³³ [Consultado el 03/07/2017] Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>

¹³⁴ [Consultado el 03/07/2017] Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0286&from=ES>

5.6. Mecanismos de la trata de personas en España

La Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016), aprobada por el Consejo de Ministros el 26 de julio de 2013 al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, recoge el compromiso de los poderes públicos para acabar con la violencia ejercida sobre las mujeres por el mero hecho de serlo e incorpora, por primera vez, medidas dirigidas a avanzar en la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, haciendo especial hincapié en la trata de mujeres con fines de explotación sexual, una forma de violencia aún más cruel e inaceptable si cabe. La Estrategia plantea sus actuaciones desde las políticas de igualdad entre hombres y mujeres y lucha contra la discriminación, como únicas vías posibles para contribuir al cambio del modelo cultural que permita la desaparición de cualquier forma de violencia ejercida sobre las mujeres y favorezca su pleno disfrute de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

Si bien resulta primordial la construcción de una Estrategia Nacional única que, con carácter global, incluya los objetivos dirigidos a erradicar las distintas manifestaciones de la violencia ejercida sobre las mujeres, la lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual presenta particularidades que requieren que sea objeto de un tratamiento específico de carácter integral que implique a las administraciones, instituciones y entidades con responsabilidades y especialización en la materia y que contemple las especiales características de víctimas y delincuentes. Como consecuencia de lo anterior, se presenta a continuación un nuevo Plan integral para luchar contra la trata con fines de explotación sexual. El Plan parte, como no puede ser de otro modo, del compromiso asumido por España desde la ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo, 2000), el primer instrumento internacional referido explícitamente a la trata de seres humanos.¹³⁵

¹³⁵ MINISTERIO DE SANIDAD, ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD. *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018*. [Consultado el 03/07/2017]
Disponibile en:
http://www.msssi.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/DOC/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf

La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género se mantiene como coordinadora del Plan, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en virtud del cual, aquélla tiene atribuida el impulso, en el ámbito de la Administración General del Estado, de la coordinación en materia de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, así como la cooperación con las instituciones y Administraciones competentes para la atención y protección de las víctimas.¹³⁶

6. CONCLUSIONES

A pesar del progreso legislativo mencionado anteriormente, todavía hay muy pocos fallos condenatorios por trata de personas. Por lo general, el panorama mundial de la respuesta en materia de justicia penal se ha mantenido estable en los últimos años. Menos países están comunicando aumentos del número de fallos condenatorios, que sigue siendo muy bajo. Esto puede ser reflejo de las dificultades de los sistemas de justicia penal para hacer frente de manera adecuada a la trata de personas. Es necesario uniformar las definiciones en el plano internacional en términos análogos a los del Protocolo. No es infrecuente que países situados en ámbitos similares que poseen ordenamientos jurídicos compatibles tengan en cuenta aspectos distintos. Asimismo, es necesario alentar a los Estados Miembros a que reúnan más información y de mejor calidad sobre la situación de la trata de personas en sus países.

Algunos países tenían datos específicos, por ejemplo, sobre el número de víctimas o de delincuentes, carecían de información sobre el sexo, la edad o la nacionalidad de esas personas. Los delitos internos que equivalen a la trata de personas no se registran en los totales nacionales. Es posible que mediante el establecimiento de un programa de estimaciones se aliente a los Estados que todavía no lo han hecho a cumplir las obligaciones relativas a la aprobación de leyes apropiadas y hacer frente al problema de

¹³⁶ MINISTERIO DE SANIDAD, ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD. *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018*. [Consultado el 03/07/2017]
Disponble en:
http://www.msssi.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/DOC/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf

la trata de personas de forma estratégica. Una de las preguntas fundamentales permanece sin respuesta: el alcance mundial del problema de la trata de personas. Sin una idea de la magnitud del problema, es imposible establecer una prioridad en lo referente a la trata en relación con otras amenazas locales o transnacionales, y es difícil evaluar la efectividad de cualquier intervención. Si bien sería prematuro hacer una valoración sobre la base de la información disponible, incumbe a la comunidad internacional reunir la información necesaria para colmar esa laguna. Para evaluar el tamaño real del mercado de personas es necesario contar previamente con un mayor conocimiento del problema y esa información podría reunirse mediante un programa sostenido de intercambio de datos.

Este trabajo gira en torno a la transversalidad de los derechos humanos. La trata de mujeres es un tema que debe abordarse desde la perspectiva de género, porque en su mayoría son mujeres bajo prostitución forzada, pero también desde una perspectiva de los derechos humanos. La trata es transversal, porque su acto provoca la violación de los derechos humanos, los cuales al estar interrelacionados, deben ser trabajados y defendidos desde esta dimensión transversal. La problemática de la trata es muy compleja. Nos muestra la capacidad del ser humano de seguir cosificando a los seres humanos. Es la consecuencia directa del consumismo, hasta el punto de un nivel de consumo de personas.

La continuación de la problemática de la trata denota la falta de acción por parte de los Estados, y la vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos, en este caso en su mayoría mujeres. La carrera por erradicar este delito se observa compleja, no solo por el hecho de que todos los estados parte de los convenios ya citados, se pongan de acuerdo en la elaboración de un Plan internacional más efectivo. Sino porque los “consumidores” de las mujeres y niñas víctimas de trata y explotación sexual sustentan un alto puesto en la sociedad. Los derechos humanos surgieron por una larga lucha por el reconocimiento de la dignidad humana. Dignidad que se viola, y se pierde al ser tratado como objeto de consumo. Vemos que la base de los derechos humanos, es la base que se viola en la trata de persona, de ahí su gravedad. Y no solo eso, si de derechos humanos estamos hablando, la trata de personas es un atentado contra la vida de la víctima, a la cual no se la considera ni siquiera persona.

Pero sobre todo, la erradicación de la trata parte también de un trabajo conjunto del Estado y la sociedad. Es esa sociedad la que va a convivir con la víctima, la que va a tratarla de nuevo como persona, su labor es integrarla. Erradicar y disolver todos los prejuicios que de esta problemática existen. Y solo hay una manera de hacerlo, a través de la educación, del conocimiento profundo de este delito. Sensibilizar a la sociedad.

Además, se deberían adoptar enfoques integrales para abordar el fenómeno de la explotación de la prostitución; reunir datos y realizar análisis; contar con suficientes centros de acogida y de crisis y con programas de salida y reintegración, así como oportunidades alternativas de generación de ingresos para las mujeres que deseen abandonar la prostitución, o adoptar una definición amplia de proxenetismo para hacer posible el enjuiciamiento adecuado de los que explotan la prostitución.

En resumen, hacer que la mujer víctima de trata tenga una participación en la vida política y pública, que en definitiva significa, restablecer su dignidad humana, base de todos los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. *La trata y el tráfico de personas*. [Consultado el 11/03/2017] Disponible en: <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>

BARBUDO, Valeria et al. FRIES, Lorena. Coord. Sin tregua: Política de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados. 1ª ed. Chile. Corporación Humanas. 2008. 109 pág. ISBN: 978-956-8555-12-2. [Consultado el 10/03/2017] Disponible en: <http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2014/publicaciones/03%20sin%20tregua%202008.pdf>

BARBOZA, Lourdes Margarita y MARTINEZ, María Teresa: *Manual de Intervención en la Trata de personas*. Paraguay, 2006. [Consultado el 11/06/2017] Disponible en http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/manual_trata_py.pdf

BEBEL, Augusto: *La mujer en el socialismo*. Obra publicada en 1879 en su primera edición, considerada la obra teórica más importante del autor, la cual tiene gran valor histórico, metodológico y teórico para el análisis de la mujer; nos plantea que “toda opresión radica en la dependencia social. [en línea] [Consultado el 10/03/2017] Disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/bebel/1879/1879.htm>

BRIAN, T.; LACZKO, F. (eds.): *Fatal Journeys. Tracking Lives Lost during Migration*, International Organization for Migration. Ginebra, 2014. [Consultado el 11/05/2017] Disponible en: <https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Fatal-Journeys-Tracking-Lives-Lost-during-Migration-2014.pdf>

CÉSPEDES, Alejandra. Rol de la mujer en la sociedad actual [en línea]. [Consultado el 12/02/2017] Disponible en: <http://dawncoffee.com/reflexiones/rol-de-la-mujer-en-la-sociedad-actual>

Colaboradores de Wikipedia. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2012. [Consultado el 08/07/2017]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_Facultativo_de_la_Convenci%C3%B3n_sobre_la_eliminati%C3%B3n_de_todas_las_formas_de_discriminaci%C3%B3n_contra_la_mujer

COLECTIVA DEL LIBRO DE SALUD DE LAS MUJERES DE BOSTON. *Nuestros cuerpos, nuestras vidas: La guía definitiva para la salud de la mujer latina*. Seven Stories P. Nueva York, 2000. ISBN 1583220240

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 62º período de sesiones. Tema 12 del programa provisional. *Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género*. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda, 2006) [Consultado el 10/07/2017] Disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/openssl.pdf?reldoc=y&docid=48d8e4752>

COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación sobre los Lazos entre la Migración Legal e Ilegal*. Bruselas, 2004. [Consultado el 08/04/2017]. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com\(2004\)0412_/com_com\(2004\)0412_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com(2004)0412_/com_com(2004)0412_es.pdf)

CONSEJO DE EUROPA. *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Varsovia, 2005. [Consultado el 12/02/2017] Disponible en: <https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu2/doc/ConveniodeConsejoEuropaTrata.pdf>

CONSEJO DE EUROPA. *Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. [Consultado el 04/04/2017] Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

CORDERO, Nuria. *Trata, mujeres y derechos humanos. Una mirada con enfoque crítico*”, comunicación al III Congreso para el estudio de violencia contra las mujeres. Justicia y seguridad, nuevos retos. Granada, 2012. [Consultado el 12/02/2017] Disponible en: <http://www.congresoestudioviolencia.com/2012/articulos.php>

CYMENT P., *Introducción al enfoque de derechos humanos en el desarrollo. Guía conceptual y de recursos para utilizar los derechos humanos en las acciones de desarrollo de Intermón Oxfam*. Cuaderno Temático para el cambio nº 1. Intermón Oxfam. Barcelona, 2007. P. 5. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.redenderechos.org/webdav/publico/cuaderno_intermon.pdf

DEFENSOR DEL PUEBLO. *La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles*. Madrid, 2012. ISSN: 2254-3910 [Consultado el 12/02/2017] Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.pdf>

DEFENSOR DEL PUEBLO. *Trata de seres humanos – Víctimas – España*. I título. II Series: Informes, estudios y documentos (España. Defensor del Pueblo; 30) Madrid. 2012- ISSN 2254-3910 [Consultado el 12/04/2017] Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.pdf>

ESPINOSA MIÑOSOS, Yuderkys. *Aproximaciones críticas a las prácticas teórico-políticas del Feminismo Latinoamericano*. En la Frontera. Buenos Aires, 2010. ISBN 978-978-23648-4-7. [Consultado el 19/03/2017] Disponible en: https://www.academia.edu/1032093/Aproximaciones_cr%C3%ADticas_a_las_pr%C3%A1cticas_te%C3%B3rico-pol%C3%ADticas_del_feminismo_latinoamericano

GARCÍA CUESTA S, LOPEZ SALA, A., MENA, L. HERNANDEZ CORROCHO, E. *Poblaciones Mercancía: trata y tráfico de mujeres en España*. Madrid, 2011. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Gobierno de España. ISBN: 978-84-7670-718-0. [Consultado el 12/02/2017] Disponible en: http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/Proyecto_Apoyo_Asoociacion_Juristas/POBLACIONES_MERCANCIA_Trafico_y_trata_de_mujeres_en_Espa%C3%B1a.pdf

GARCÍA CUESTA, S. Tráfico de personas en España: perspectiva de los Derechos Humanos. ILEMATA año 4 (2012), nº 10, 45-64. ISSN 1989-7022. [Consultado el 12/02/2017] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4032317.pdf>

GARCÍA ALZUGARAY, Miguel Ángel. *La ley de ajuste cubano: Una instigación permanente a la emigración ilegal y el tráfico de personas*. La Habana, 2016. [Consultado el 13/05/2017] Disponible en: <http://memorias-de-mi-pluma.webnode.es/novelas/>

GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. Noviembre, 2011. [Consultado el 16/04/2017] Disponible en:

http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf

GARRIDO, Lorena (coord.) et. al: *Análisis socio-jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos*. [Consultado el 16/04/2017] Disponible en:

http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf

HERNÁNDEZ CORROCHANO, E. *Contrabando y trata de mujeres en España: Una aproximación a través de las historias de vida*. Revista de Estudios Sociales y Sociología Aplicada, Documentación Social. Junio/septiembre 2010. [Consultado el 12/02/2017] Disponible en

<http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/1183/11-%20CONTRABANDO%20Y%20TRATA%20DE%20MUJERES%20EN%20ESPA%C3%91A.%20UNA%20APROXIMACI%C3%93N%20A%20TRAV%C3%89S%20DE%20LAS%20HISTORIAS%20DE%20VIDA.pdf>

HUMAN RIGHT EDUCATION ASSOCIATES. La esclavitud y el trabajo forzoso. [en línea] [Consultado el 12/04/2017] Disponible en:

http://archive.hrea.net/index.php?doc_id=848

IELIMO, Marcelina. *La trata de personas: un análisis desde la perspectiva de género y los derechos humano*. 2012. [Consultado el 3/03/2017] Disponible en:

http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/10_11.pdf

JOVER GÓMEZ-FERRER, R; ORTEGA CARBALLO, C; RIPOLL CARULLA, S. *Derechos Fundamentales de los extranjeros en España*. 1º edición. Valladolid: Lex Nova, 2010. ISBN: 978-84-9898-138-4

MADEIROS, Marcelo y COSTA Joana. *¿Qué representa la “feminización de la pobreza”?* Managua, 2009. [en línea] [Consultado el 05/04/2017] Disponible en:

<http://www.elobservadoreconomico.com/articulo/702>

MINISTERIO DEL INTERIOR. *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Análisis de situación y plan de actuación de*

2008. [Consultado el 20/02/2017] Disponible en: <http://www.intermigra.info/extranjeria/archivos/impresos/PlanTrataMIR.pdf>

MORALES PLAZA, Eva M^a. *Prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual*. Trabajo de fin de máster. Universidad de Salamanca, 2011. [Consultado el 12/06/2017] Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf>

NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la esclavitud*, Ginebra, 1926 [Consultado el 24/04/2017] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

NACIONES UNIDAS. *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York, 2004. ISBN: 92-1-333359-5 [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/Spanish%20Legislative%20guides_Full%20version.pdf

NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Folleto informativo nº 36. Nueva York y Ginebra, 2014. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

NACIONES UNIDAS. *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York, 2004. ISBN 92-1-333359-5. [Consultado el 07/03/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/Spanish%20Legislative%20guides_Full%20version.pdf

NACIONES UNIDAS. Comité de Derechos Humanos, *observación general N° 15 sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto*, párr. 7. Nueva York, 1986. [Consultado el 1/04/2017] Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1403.pdf?view=1>

NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Panamá, 2010. [Consultado el 11/06/2017] Disponible en: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

NIETO BARROSO, José. Organizaciones y/o redes dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual. Modus operandi de las mismas y actuación policial. *Trata de seres humanos con fines de explotación sexual Punto de reflexión: falsas denuncias falsas y libertad de expresión*. [en línea] 2014, Noviembre-Diciembre, 7. 41-46. [Consultado el 08/04/2017] Disponible en: <http://www.mujeresjuristasthemis.org/revista-themis>

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Informe mundial sobre la trata de personas 2009. Resumen ejecutivo* [Consultado el 20/02/2017] Disponible en: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). *Informe mundial sobre la trata de personas 2016*. ISBN: 978-92-1-130339-1 [Consultado el 20/02/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

PAEZ CUBA, L.D. Génesis y evolución histórica de la violencia de género. 2011. [en línea] [Consultado el 10/03/2017] Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>

PATERMAN. Carol. *El contrato sexual*. Anthropos. Mexico. UAM. 1995. (1988) Capítulos 1, 2, pp. 9-29 Y 31-57. [en línea] [Consultado el 02/02/2017] Disponible en: http://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/pateman_el_contrato_sexual_0.pdf

PINEDA RAMÍREZ, Liliana. *El uso de herramientas para el control migratorio es incipiente, por lo tanto no garantiza la prevención del riesgo en el tráfico ilícito de migrantes*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. 2013. [Consultado el 13/05/2017] Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11104/1/ENSAYO%20SEMINARIO%20LISTO.pdf>

REQUENA, L., GIMENEZ-SALINAS, A. y DE JUAN, M. La trata de personas para su explotación laboral: Análisis de la situación en España. Art 13 y 14. Boletín Criminológico. Madrid, 2009. ISSN 1695-019. [Consultado el 19/03/2017] Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-13.pdf>

REQUENA, L., GIMENEZ-SALINAS, A. y DE JUAN, M. La trata de personas para su explotación laboral: Análisis de la situación en España. Art 13 y 14. Boletín Criminológico. Madrid, 2009. ISSN 1695-019. [Consultado el 19/03/2017] Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-13.pdf>

SALOMA GUTIÉRREZ, Ana. De la mujer ideal a la mujer real. Las contradicciones del estereotipo femenino en el siglo XIX. Cuicuilco. vol. 7, N°. 18. Enero-Abril, 2000, p. 0. ISSN 1405-7778. [Consultado el 10/07/2017] Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/351/35101813.pdf>

UNDOC. *Diagnóstico Nacional sobre la situación de Trata de personas en México*. México, 2014. ISBN: 978-607-427-166-9 [Consultado el 07/03/2017] Disponible en <https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico trata de personas.pdf>

UNODC. *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. [Consultado el 10/07/2017] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

UNODC. *Informe mundial sobre la trata de personas 2014*. Resumen ejecutivo. [Consultado el 10/06/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

UNODC. *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. 2007. Viena, 2007. ISBN-10: 92-1-333380-3 [Consultado el 08/04/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

UNODC, *The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment*, 2010. Viena, 2010. ISBN: 978-92-1-130295-0 [Consultado el 08/04/2017]

Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf

UNODC. *Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor*. 2010. [Consultado el 08/04/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_migrantsmuggling_ES_HIRES.pdf

UNODC. *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual 2006-2007*. [Consultado el 12/06/2017] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf

UNICEF. *La niñez prostituida. Estudio sobre explotación sexual comercial infantil en la Argentina*. Buenos Aires, 2001. ISBN 987-9286-06-5. [Consultado el 19/03/2017] Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PENinezprostituida.pdf

UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Diferencias entre la trata de personas y el tráfico de migrantes*. [en línea] [Consultado el 10/04/2017] Disponible en: http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Diferencias_entre_la_trata_de_personas_y_el_trafico_de_migrantes

UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS DE PUEBLA .Los roles de género. [en línea] [Consultado el 02/02/2017] Disponible en: http://caterina.udlap.mx/udla/tales/documentos/lps/gil_g_d/capitulo1.pdf

ÍNDICE DE LA PRÁCTICA

(Tratados, jurisprudencia, legislación)

- Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Nº 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado en Ginebra el 28 de junio de 1930.
- Carta de las Naciones Unidas, se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990.
- Tratado de Maastricht de 1993.
- Convenio Europol, 26 de julio de 1995.
- Tratado de Ámsterdam de 1999.
- Protocolo Facultativo de la CEDAW, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 5), 2000
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, 2000 (Protocolo sobre la Trata).
- Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 31 de mayo de 2001.
- La Directiva 2004/81/CE, de 29 de abril de 2004, relativa a la Expedición de un Permiso de Residencia a Nacionales de Terceros Países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal.

- Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, aprobado en la resolución 55/255 de la Asamblea General en 2001 y entró en vigor el 3 de junio de 2005.
- Convenio de Varsovia (Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos) 2005.
- Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, 2002.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos ,2005 (Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos).
- Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, 109ª sesión plenaria 30 de julio de 2010.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, 2011.
- Convenio de Estambul (Convenio europeo número 210 sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica), 2011
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos
- Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016),
- Plan Integral de lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual, aprobado por el Consejo de Ministros de España, el 18 de septiembre de 2015.
- Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016), aprobada por el Consejo de Ministros de España el 26 de julio de 2013